

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

**ACTA No. 041 TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2026
ADMINISTRACION 2024 – 2027.**

ACTA 041.

En Ciudad Guadalupe, Nuevo León, reunidos en la Sala del R. Ayuntamiento, con el objeto de celebrar la **Trigésima Segunda** Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de Cd. Guadalupe, Nuevo León, Periodo Constitucional 2024-2027, El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y expresa: Buenas tardes tengan todas y todos ustedes, Con fundamento en los Artículos 35 inciso A fracción III, 44 fracción I, 47, 48, 49, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 24 apartado A fracción II, 25 fracción IV, 26 fracción III inciso d) 29 fracción I y 35 de nuestro Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, procedemos a dar inicio a los trabajos para los que fuimos convocados, a esta **TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024-2027**, instruyo a La Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, para que proceda al Pase de Lista.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias buenos días, por instrucciones de Lic. Héctor García García, con fundamento en los Artículos 44 fracción I, 45, 47, 48 y 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 35, 37 y 42 de nuestro Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, procederemos al pase de lista:

INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO	NOMBRE
Primera Sindicatura	Mauricio Rene Linares López
Segunda Sindicatura	Claritza Estefanía Duarte Lugo
Primera Regiduría	Flor Esthela Rubio Torres
Segunda Regiduría	Raúl Ramos Betancourt
Tercera Regiduría	Cindy Joana Aguirre Pinales
Cuarta Regiduría	Jorge Abraham Torres González
Quinta Regiduría	María Fernanda Chavana Yáñez
Sexta Regiduría	David Andrés Elizondo Muñiz
Séptima Regiduría	Jessica Judith Vargas Ruiz
Octava Regiduría	José Eduardo Hernández Zaccaro
Novena Regiduría	Liliana Beatriz Alanís de León
Décima Regiduría	Víctor Isidro Esparza De la Garza
Décima Primera Regiduría	Iliana Marlenne Valdez Esparza
Décima Segunda Regiduría	Arturo Alejandro Salazar Martínez

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Décima Tercera Regiduría
Décima Cuarta Regiduría
Décima Quinta Regiduría
Décima Sexta Regiduría
Décima Séptima Regiduría
Décima Octava Regiduría
Décima Novena Regiduría

María de Jesús Huerta Rea
Juany Marlen Zavala Mendoza
Aaron Urdiales González
Diana Berenice Villanueva Bribiesca
Blanca Nathaly Vera Grimaldo
Miriam Maricela Barrientos Cavazos
Jesús María Elizondo García

Honorables Integrantes del R. Ayuntamiento, verificado el Pase de Lista y contabilizada la asistencia, se encuentran presentes 18-dieciocho Regidores y 2-dos Sindicaturas, El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, quien preside esta Sesión, el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal el C. Lic. Rubén Tamez Rodríguez y la de la voz su servidora Lic. Laura Paula López Sánchez, en mi carácter de Secretaria del Ayuntamiento; justifica su inasistencia la C. María Fernanda Chavana Yáñez en tal virtud informo a ustedes, que hay Quórum Legal.

Tiene usted el uso de la palabra el C. Presidente Municipal, Lic. Héctor García García.

El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y expresa: Gracias, con base en las facultades establecidas en el artículo 48 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, me permito siendo las 12:15 doce horas, con quince minutos, del día miércoles **14- catorce de enero del 2026-dos mil veintiséis, DECLARAR LA INSTALACIÓN DE ESTA TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA, DEL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD GUADALUPE**, Período Constitucional 2024–2027, y válidos los Acuerdos que de ella emanen.

Solicito a la C. Secretaria del Ayuntamiento, la C. Lic. Laura Paula López Sánchez, ponga a consideración de ustedes el Orden del Día, para lo que fuimos convocados a esta **Trigésima Segunda Sesión Ordinaria**.

III.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias, con sustento en lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y Artículo 42 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, someto a consideración de Ustedes, el Orden del Día para el que fue convocada esta Sesión.

ORDEN DEL DÍA

I.- Pase de Lista de Asistencia.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

II.- Declaratoria del Quórum Legal, e Instalación de la **Trigésima Segunda Sesión Ordinaria**.

III.- Presentación y aprobación en su caso del Orden del Día de los trabajos de la Sesión.

IV.- Presentación con Dispensa de su lectura y aprobación en su caso del **Acta N° 39 de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 17 de Diciembre del 2025 y el Acta 40 de la Quinta Sesión Solemne de fecha 04 de enero del 2026**.

V.- Presentación y aprobación del informe del cumplimiento de los acuerdos de las sesiones anteriores.

VI.- Presentación y aprobación en su caso de la **propuesta de la Calendarización de las Sesiones del R. Ayuntamiento Periodo Constitucional 2024-2027**.

VII.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, lo relativo a la **aprobación de REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**.

VIII.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Salud Pública, Protección Animal y Asistencia Social, lo relativo a la **aprobación de REFORMA AL REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**.

IX.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, lo relativo a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**.

X.- Asuntos Generales.

XI.- Clausura de la **Trigésima Segunda Sesión Ordinaria**

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Conocida que fue la propuesta del Orden del Día, me permito consultar a los H. Integrantes del R. Ayuntamiento si desean hacer alguna intervención, en lo general o en lo particular que modifique la propuesta presentada, no existiendo comentarios, ruego a los H. Integrantes del R. Ayuntamiento, que quienes estén a favor se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se procedió a la votación, se informa que se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de esta **Trigésima Segunda Sesión Ordinaria**.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Honorables Integrantes del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, me permito informar que se aprueba por unanimidad de votos el Acuerdo No. 01 correspondiente al Punto No. III del Orden del Día, de los trabajos de esta Sesión. El Acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal, sitio de internet del Municipio, así mismo se transcribirá íntegramente al Acta correspondiente.

ACUERDO No. 01

Este R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día, de los trabajos de esta Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, Periodo Constitucional 2024 – 2027.

IV.- PRESENTACIÓN CON DISPENSA DE SU LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA N° 39 DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2025 Y EL ACTA 40 DE LA QUINTA SESIÓN SOLEMNE DE FECHA 04 DE ENERO DEL 2026.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente. Continuando con el desarrollo del Orden del Día, me permito solicitar al pleno se sirva acordar, la presentación con dispensa de su lectura y aprobación en su caso del **Acta N° 39 de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 17 de Diciembre del 2025 y el Acta 40 de la Quinta Sesión Solemne de fecha 04 de enero del 2026**, por ello es de que solicito respetuosamente, que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

HONORABLES INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, LES INFORMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO No. 02, CORRESPONDIENTE AL PUNTO IV DEL ORDEN DEL DÍA DE LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN.

ACUERDO No. 02

Este R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Acuerdo No. 02, del Orden del Día, del Punto IV, de la presentación con dispensa de su lectura y aprobación en su caso del Acta N° 39 de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 17 de Diciembre del 2025 y el Acta 40 de la Quinta Sesión Solemne de fecha 04 de enero del 2026.

V.- PRESENTACION Y APROBACION DEL INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESION ANTERIOR.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

En cumplimiento a los acuerdos correspondientes a las sesiones anteriores, se mandaron publicar los acuerdos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal.

VI. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA PROPUESTA DE LA CALENDARIZACIÓN DE LAS SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la Presentación y aprobación en su caso de la **propuesta de la Calendarización de las Sesiones del R. Ayuntamiento Periodo Constitucional 2024-2027**. por lo que procedo a dar lectura a la presente propuesta.

**CC. SÍNDICOS Y REGIDORES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN,
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -**

En cumplimiento de lo que establece la normatividad que rige el desarrollo de los trabajos del R. Ayuntamiento, en mi carácter de la Secretaria del Ayuntamiento me permito someter a su consideración, para aprobación en su caso, el Proyecto de Calendarización Anual de Sesiones Ordinarias para el año 2026, al tenor siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 44 fracción I, 47 y 98 fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 27, 29 Fracción I, 35 y 37 y demás aplicables del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba el siguiente:

**CALENDARIO ANUAL DE SESIONES ORDINARIAS
DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L. PARA EL AÑO 2026 Y ENERO DEL 2027**

MES	ORDEN DE SESION	Nº GENERAL DE SESIONES ORDINARIAS	DIA	FECHA	ACTA
FEBRERO	PRIMERA	TRIGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	11	43
	SEGUNDA	TRIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	25	44
MARZO	PRIMERA	TRIGESIMA SEXTA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	11	45

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

	SEGUNDA	TRIGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	25	46
ABRIL	PRIMERA	TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	15	47
	SEGUNDA	TRIGESIMA NOVENA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	29	48
MAYO	PRIMERA	CUADRAGESIMA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	13	49
	SEGUNDA	CUADRAGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	27	50
JUNIO	PRIMERA	CUADRAGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	10	51
	SEGUNDA	CUADRAGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	24	52

JULIO	PRIMERA	CUADRAGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	08	53
	SEGUNDA	CUADRAGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	22	54
AGOSTO	PRIMERA	CUADRAGESIMA SEXTA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	12	55
	SEGUNDA	CUADRAGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	26	56
SEPTIEMBRE	PRIMERA	CUADRAGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	02	57
	SEGUNDA	CUADRAGESIMA NOVENA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	23	58
	SESION SOLEMNE	SESION SOLEMNE DE RENDICION DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO, DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027.	MIERCOLES	30	59
OCTUBRE	PRIMERA	QUINCUAGESIMA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	14	60
	SEGUNDA	QUINCUAGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	28	61

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

NOVIEMBRE	PRIMERA	QUINCUAGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	11	62
	SEGUNDA	QUINCUAGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	25	63
DICIEMBRE	PRIMERA	QUINCUAGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	02	64
	SEGUNDA	QUINCUAGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	16	65
ENERO	PRIMERA	QUINCUAGESIMA SEXTA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	13	66
	SEGUNDA	QUINCUAGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	27	67

SEGUNDO. - Se faculta al C. Presidente Municipal, para que, de conformidad al desempeño de sus funciones y atribuciones, mismas que determinan su Agenda, se efectúen los cambios necesarios, tanto de diferimiento, como adelanto de la presente calendarización, cambios en base a la normatividad vigente, deberán de comunicarse oportunamente, a los integrantes del Máximo Órgano Colegiado de Gobierno Municipal.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, a los 14 días de enero del año 2026.

ATENTAMENTE

RUBRICA

**LIC. LAURA PAULA LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO**

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: conocida que fue la propuesta, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular en relación a la propuesta presentada, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 03 CORRESPONDIENTE AL PUNTO

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

NO. VI, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 03

PRIMERO. - El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 44 fracción I, 47 y 98 fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 27, 29 Fracción I, 35 y 37 y demás aplicables del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba el siguiente:

**CALENDARIO ANUAL DE SESIONES ORDINARIAS
DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L. PARA EL AÑO 2026 Y ENERO DEL 2027**

MES	ORDEN DE SESION	N° GENERAL DE SESIONES ORDINARIAS	DIA	FECHA	ACTA
FEBRERO	PRIMERA	TRIGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	11	43
	SEGUNDA	TRIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	25	44
MARZO	PRIMERA	TRIGESIMA SEXTA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	11	45
	SEGUNDA	TRIGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	25	46
ABRIL	PRIMERA	TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	15	47
	SEGUNDA	TRIGESIMA NOVENA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	29	48
MAYO	PRIMERA	CUADRAGESIMA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	13	49
	SEGUNDA	CUADRAGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	27	50
JUNIO	PRIMERA	CUADRAGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	10	51
	SEGUNDA	CUADRAGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	24	52

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

JULIO	PRIMERA	CUADRAGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	08	53
	SEGUNDA	CUADRAGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	22	54
AGOSTO	PRIMERA	CUADRAGESIMA SEXTA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	12	55
	SEGUNDA	CUADRAGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	26	56
SEPTIEMBRE	PRIMERA	CUADRAGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	02	57
	SEGUNDA	CUADRAGESIMA NOVENA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	23	58
	SESION SOLEMNE	SESION SOLEMNE DE RENDICION DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO, DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027.	MIERCOLES	30	59
OCTUBRE	PRIMERA	QUINCUAGESIMA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	14	60
	SEGUNDA	QUINCUAGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	28	61
NOVIEMBRE	PRIMERA	QUINCUAGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	11	62
	SEGUNDA	QUINCUAGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	25	63
DICIEMBRE	PRIMERA	QUINCUAGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	02	64
	SEGUNDA	QUINCUAGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	16	65
ENERO	PRIMERA	QUINCUAGESIMA SEXTA SESION ORDINARIA	MIERCOLES	13	66
	SEGUNDA	QUINCUAGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA	MIÉRCOLES	27	67

SEGUNDO. - Se faculta al C. Presidente Municipal, para que, de conformidad al desempeño de sus funciones y atribuciones, mismas que determinan su Agenda, se efectúen los cambios necesarios, tanto de diferimiento, como adelanto de la presente

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

calendarización, cambios en base a la normatividad vigente, deberán de comunicarse oportunamente, a los integrantes del Máximo Órgano Colegiado de Gobierno Municipal.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

VII. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, LO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, lo relativo a la **aprobación de REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, por lo que le solicito a la C. Regidora Cindy Joana Aguirre Pinales, secretaria de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. Regidora Cindy Joana Aguirre Pinales, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Claro, buenas tardes, con su permiso.

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -**

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, lo relativo a la **aprobación de REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer, dictaminar y elaborar el proyecto de Dictamen, con relación a lo descrito en el proemio, en base a lo establecido en el Artículo 58 Fracciones I y III del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, por lo que en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Primero.- Que en cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante el acuerdo N° 08 consignado en el Acta 30, emanado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha 12 de noviembre del 2025, se aprobó emitir la Convocatoria Pública a los habitantes del municipio, para que expresarán su opinión respecto a la **aprobación de REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, misma que conforme a la normatividad fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, N°163 de fecha 03 de diciembre del 2025.

Segundo. - Que así mismo, en cumplimiento de la Ley citada, se mandó publicar en los diarios locales por 2 ocasiones La convocatoria a consulta pública: en los diarios locales Milenio y el Horizonte los días 01 y 02 de diciembre del 2025.

Tercero. - Que es política pública prioritaria de la presente administración municipal, Periodo Constitucional 2024-2027, con firme voluntad política, llevar a cabo las adecuaciones a la normatividad municipal, en este caso en materia de estructura organizacional.

Es por ello, habiendo concluido el plazo de la consulta pública, resulta procedente emitir una resolución en base a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, posee el compromiso político de modernizar y adecuar su normatividad municipal, conforme a las nuevas disposiciones estatales y a los cambios de realidad sociopolítica actual.

SEGUNDO. - Que las bondades de contar con una normatividad municipal actualizada permitirán a la ciudadanía ejercer su garantía de seguridad jurídica frente a la autoridad, y conjunto a ello enmarcará el quehacer cotidiano del gobierno municipal en el marco del derecho y con ello fortalecer la cultura de la legalidad.

Es por lo anterior que proponemos al pleno la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

HABITANTES QUE EN LA **TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2026**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LAS **REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE: del CAPÍTULO III DE LOS VEHÍCULOS en su SECCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS, en su Artículo 13, en su inciso C se adiciona el último párrafo; del CAPÍTULO X, DE LA SEGURIDAD, en su SECCIÓN 1 DEL HECHO DE TRÁNSITO, se modifican los Artículos 147 apartado A, en su fracción I; y 150 en sus fracciones IV y XI.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ...

Artículo 13. ...

C. ...

El Municipio supervisará los pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas demás leyes aplicables, así mismo implementará las medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO X
DE LA SEGURIDAD
SECCIÓN 1
DEL HECHO DE TRÁNSITO

Artículo 147. ...

A. El Hecho de Tránsito, se clasifica en:

I. Accidente Menor o Hecho de tránsito no grave: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento ocurrido en la vía pública en el que intervengan al menos dos vehículos y cuyo

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

daño resulte exclusivamente material y/o estético a los vehículos involucrados, sin que exista daño físico o lesión de cualquier tipo a personas;

II....

Artículo 150. ...

I....

IV. Abstenerse de mover los vehículos involucrados cuando se trate de un hecho grave y/o existan personas lesionadas, fallecidas, así como no mover ningún elemento del siniestro. En Accidente Menor o hechos menores, las personas conductoras implicadas, una vez hayan tomado fotografías o videos del hecho, y llegado a común acuerdo, inclusive ante la ausencia de un agente de Tránsito, con el objetivo de liberar el tránsito en la vía afectada, agilizar el tráfico y salvaguardar la integridad física y seguridad vial, las personas participantes del Accidente Menor podrán retirar, movilizar y/o trasladar sus vehículos de la vía hacia el acotamiento o área más cercana, siempre que no obstruyan la circulación;

X. ...

XI. En cuanto a los Accidentes Menores, previstos en la fracción IV de este artículo, referente a la toma de documentación fotográfica, así como el movimiento de vehículos, podrá aplicarse dichas medidas siempre y cuando, cuenten con seguro vehicular vigente, existan solo daños materiales en los vehículos involucrados y estos se encuentren en condiciones de circular, así como no existan indicios que ninguno de las personas conductoras involucradas se encuentre bajo los efectos del alcohol o de cualquier tipo de estupefaciente.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas a este Reglamento, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarías y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 14 días del mes de enero del 2026.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA

C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

RUBRICA

C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
PRESIDENTA

RUBRICA

C. CINDY JOANA AGUIRRE PINALES
SECRETARIA

RUBRICA

C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
VOCAL

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
VOCAL

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidora, conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular que modifique el dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 04 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. VII, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 04

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2026**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LAS **REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE: del CAPÍTULO III DE LOS VEHÍCULOS en su SECCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS, en su Artículo 13, en su inciso C se adiciona el último párrafo; del CAPÍTULO X, DE LA SEGURIDAD, en su SECCIÓN 1 DEL HECHO DE TRÁNSITO, se modifican los Artículos 147 apartado A, en su fracción I; y 150 en sus fracciones IV y XI.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ...

Artículo 13. ...
C. ...

El Municipio supervisará los pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas demás leyes aplicables, así mismo implementará las medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO X
DE LA SEGURIDAD

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

**SECCIÓN 1
DEL HECHO DE TRÁNSITO**

Artículo 147. ...

B. El Hecho de Tránsito, se clasifica en:

III. Accidente Menor o Hecho de tránsito no grave: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento ocurrido en la vía pública en el que intervengan al menos dos vehículos y cuyo daño resulte exclusivamente material y/o estético a los vehículos involucrados, sin que exista daño físico o lesión de cualquier tipo a personas;

IV....

Artículo 150. ...

II....

V. Abstenerse de mover los vehículos involucrados cuando se trate de un hecho grave y/o existan personas lesionadas, fallecidas, así como no mover ningún elemento del siniestro. En Accidente Menor o hechos menores, las personas conductoras implicadas, una vez hayan tomado fotografías o videos del hecho, y llegado a común acuerdo, inclusive ante la ausencia de un agente de Tránsito, con el objetivo de liberar el tránsito en la vía afectada, agilizar el tráfico y salvaguardar la integridad física y seguridad vial, las personas participantes del Accidente Menor podrán retirar, movilizar y/o trasladar sus vehículos de la vía hacia el acotamiento o área más cercana, siempre que no obstruyan la circulación;

X. ...

XI. En cuanto a los Accidentes Menores, previstos en la fracción IV de este artículo, referente a la toma de documentación fotográfica, así como el movimiento de vehículos, podrá aplicarse dichas medidas siempre y cuando, cuenten con seguro vehicular vigente, existan solo daños materiales en los vehículos involucrados y estos se encuentren en condiciones de circular, así como no existan indicios que ninguno de las personas conductoras involucradas se encuentre bajo los efectos del alcohol o de cualquier tipo de estupefaciente.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas a este Reglamento, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarías y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

VIII.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, PROTECCIÓN ANIMAL Y ASISTENCIA SOCIAL, LO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE REFORMA AL REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Salud Pública, Protección Animal y Asistencia Social, lo relativo a la **aprobación de REFORMA AL REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**, por lo que le solicito al C. Regidor José Eduardo Hernández Zaccaro, presidente de la Comisión de Salud Pública, Protección Animal y Asistencia Social, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

El C. Regidor José Eduardo Hernández Zaccaro, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente. Con el permiso de todos

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE CD. GUADALUPE, N. L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -**

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Salud Pública, Protección Animal y Asistencia Social, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, lo relativo a la **aprobación de REFORMA AL REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar el asunto descrito en el proemio, ello en base a las atribuciones establecidas en el Artículo 58 Fracción I y V del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, que señala las atribuciones para resolver sobre el asunto descrito, por lo que en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Primero.- Que en cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante el acuerdo N° 03 consignado en el Acta 36, emanado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha 12 de noviembre del 2025, se aprobó emitir la Convocatoria Pública a los habitantes del municipio, para que expresarán su opinión respecto a la **aprobación de REFORMA AL REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, misma que conforme a la normatividad fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, N°163 de fecha 03 de diciembre del 2025.

Segundo. - Que así mismo, en cumplimiento de la Ley citada, se mandó publicar en los diarios locales por 2 ocasiones La convocatoria a consulta pública: en los diarios locales Milenio y el Horizonte 01 y 02 de diciembre del 2025.

Tercero. - Que es política pública prioritaria de la presente administración municipal, Periodo Constitucional 2024-2027, con firme voluntad política, llevar a cabo las adecuaciones a la normatividad municipal, en este caso en materia de estructura organizacional.

Es por ello, habiendo concluido el plazo de la consulta pública, resulta procedente emitir una resolución en base a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, posee el compromiso político de modernizar y adecuar su normatividad municipal, conforme a las nuevas disposiciones estatales y a los cambios de realidad sociopolítica actual.

SEGUNDO. - Que las bondades de contar con una normatividad municipal actualizada permitirán a la ciudadanía ejercer su garantía de seguridad jurídica frente a la autoridad, y conjunto a ello enmarcará el quehacer cotidiano del gobierno municipal en el marco del derecho y con ello fortalecer la cultura de la legalidad.

Es por lo anterior que proponemos al pleno la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2026**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LAS **REFORMA AL REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE: del CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PREVENTIVA Y DE ATENCIÓN DE PRIMER NIVEL se modifica el Artículo 30 en su apartado A fracción I; Artículo 31 se modifica, en su primer párrafo; Artículos 32, 33, 34, 35 y 36 se modifican.

REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. ...

**CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PREVENTIVA Y DE ATENCIÓN DE PRIMER NIVEL**

Artículo 30. La Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

A. De manera general:

- I. Servicios de atención primaria: Proporcionar servicios médicos básicos y de urgencia a la población, otorgando el acceso oportuno y de calidad, a través de la Cruz Verde Guadalupe y derivar los casos que requieran atención especializada;
- II....

Artículo 31. La Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel tiene a su cargo la Cruz Verde Guadalupe, con las siguientes ubicaciones en el Municipio: ...

Artículo 32. La Cruz Verde Guadalupe tendrá como finalidad brindar servicios médicos de atención primaria, preventiva y de primer contacto a personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad, promoviendo el bienestar y la equidad en el acceso a la salud, priorizando a quienes residan en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Artículo 33. En la Cruz Verde Guadalupe se desarrollarán programas en Salud preventiva y curativa, dirigidos a atender de manera prioritaria a todas las personas, promoviendo acciones que faciliten y promuevan inclusión social.

Artículo 34. La Secretaría, en coordinación con otras dependencias municipales, podrá establecer mecanismos de vinculación, canalización y seguimiento para que las personas usuarias de la Cruz Verde Guadalupe reciban una atención que incluya servicios médicos, psicológicos y de trabajo social, según sea necesario.

Artículo 35. La prestación de los servicios en la Cruz Verde Guadalupe deberá respetar los principios de calidad, dignidad, igualdad, no discriminación y trato humanitario, observando en todo momento los derechos humanos de las personas usuarias.

Artículo 36. La Cruz Verde Guadalupe establecerá protocolos de coordinación para la derivación de casos que requieran atención especializada fuera de sus competencias.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Para los efectos de esta Reforma la denominación de los Centros Médico Guadalupe cambiará a Cruz Verde Guadalupe, al tenor siguiente:

I. La Clínica Médica Municipal, ubicada en la Avenida Benito Juárez 928 Colonia Guerra; y

II. La Cruz Verde Guadalupe, con las siguientes ubicaciones:

- a) Avenida Benito Juárez 928 Colonia Guerra;
- b) Avenida Guadalajara S/N Colonia Fuentes de San Miguel; y
- c) Carretera Reynosa Km. 12.5 Colonia Santa Cruz.

SEGUNDO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarías y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 14 días del mes de enero del 2026.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA

C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISION DE SALUD PÚBLICA, PROTECCIÓN ANIMAL Y ASISTENCIA SOCIAL

RUBRICA

C. JOSE EDUARDO HERNANDEZ ZACCARO
PRESIDENTE

RUBRICA

C. JUANY MARLEN ZAVALA MENDOZA
SECRETARIA

RUBRICA

C. AARON URDIALES GONZALEZ
VOCAL

RUBRICA

C. CINDY JOANA AGUIRRE PINALES
VOCAL

RUBRICA

C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidor, conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular que modifique el dictamen presentado, adelante Regidor Víctor.

El C. Regidor Víctor Isidro Esparza de la Garza, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Pues nada mas ya se había comentado desde comienzo de la administración, que recupere la Cruz Verde, los espacios municipales en Guadalupe, el nombre Cruz Verde con el que tradicionalmente se conocieron, que ojala se pueda robustecer el servicio que brindan, definitivamente el trabajo que esta haciendo la Doctora Silvia y todo su equipo es muy loable, y ojala pues esto sea también un recuperar lo que era la Cruz Verde, ese servicio médico que por décadas ha prestado atención, y de nuevo con su nombre que ahorita estamos aprobando, puede ser algo muy simbólico,

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

pero también lo que se nombra tiene una trascendencia, y la Cruz Verde de Guadalupe muy orgullosamente de nuevo vuelve a nuestro municipio

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidor, alguien mas tiene alguna intervención, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 05 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. VIII, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 05

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2026**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LAS **REFORMA AL REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE: del CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PREVENTIVA Y DE ATENCIÓN DE PRIMER NIVEL se modifica el Artículo 30 en su apartado A fracción I; Artículo 31 se modifica, en su primer párrafo; Artículos 32, 33, 34, 35 y 36 se modifican.

REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ...

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PREVENTIVA Y DE ATENCIÓN DE PRIMER NIVEL

Artículo 30. La Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

B. De manera general:

III. Servicios de atención primaria: Proporcionar servicios médicos básicos y de urgencia a la población, otorgando el acceso oportuno y de calidad, a través de la Cruz Verde Guadalupe y derivar los casos que requieran atención especializada;

IV....

Artículo 31. La Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel tiene a su cargo la Cruz Verde Guadalupe, con las siguientes ubicaciones en el Municipio: ...

Artículo 32. La Cruz Verde Guadalupe tendrá como finalidad brindar servicios médicos de atención primaria, preventiva y de primer contacto a personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad, promoviendo el bienestar y la equidad en el acceso a la salud, priorizando a quienes residan en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 33. En la Cruz Verde Guadalupe se desarrollarán programas en Salud preventiva y curativa, dirigidos a atender de manera prioritaria a todas las personas, promoviendo acciones que faciliten y promuevan inclusión social.

Artículo 34. La Secretaría, en coordinación con otras dependencias municipales, podrá establecer mecanismos de vinculación, canalización y seguimiento para que las personas usuarias de la Cruz Verde Guadalupe reciban una atención que incluya servicios médicos, psicológicos y de trabajo social, según sea necesario.

Artículo 35. La prestación de los servicios en la Cruz Verde Guadalupe deberá respetar los principios de calidad, dignidad, igualdad, no discriminación y trato humanitario, observando en todo momento los derechos humanos de las personas usuarias.

Artículo 36. La Cruz Verde Guadalupe establecerá protocolos de coordinación para la derivación de casos que requieran atención especializada fuera de sus competencias.

...

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

TRANSITORIOS

PRIMERO. Para los efectos de esta Reforma la denominación de los Centros Médico Guadalupe cambiará a Cruz Verde Guadalupe, al tenor siguiente:

- III. La Clínica Médica Municipal, ubicada en la Avenida Benito Juárez 928 Colonia Guerra; y
IV. La Cruz Verde Guadalupe, con las siguientes ubicaciones:
- a) Avenida Benito Juárez 928 Colonia Guerra;
 - b) Avenida Guadalajara S/N Colonia Fuentes de San Miguel; y
 - c) Carretera Reynosa Km. 12.5 Colonia Santa Cruz.

SEGUNDO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarías y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

IX. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LO RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, lo relativo a la **EXPEDICIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, por lo que le solicito a la C. Regidora Flor Esthela Rubio Torres, presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. Regidora Regidora Flor Esthela Rubio Torres, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, con su permiso señor Alcalde, Tesorero, compañeros

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE CD. GUADALUPE, N. L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -**

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, lo relativo a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar el asunto descrito en el proemio, ello en base a las atribuciones establecidas en el Artículo 58 Fracción I y XV del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, que señala las atribuciones para resolver sobre el asunto descrito, por lo que en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

Primero.- Que en cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante el acuerdo N° 04 consignado en el Acta 36, emanado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha 12 de noviembre del 2025, se aprobó emitir la Convocatoria Pública a los habitantes del municipio, para que expresarán su opinión respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, misma que conforme a la normatividad fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, N°163 de fecha 03 de diciembre del 2025.

Segundo. - Que así mismo, en cumplimiento de la Ley citada, se mandó publicar en los diarios locales por 2 ocasiones La convocatoria a consulta pública: en los diarios locales Milenio y el Horizonte 01 y 02 de diciembre del 2025.

Tercero. - Que es política pública prioritaria de la presente administración municipal, Periodo Constitucional 2024-2027, con firme voluntad política, llevar a cabo las adecuaciones a la normatividad municipal, en este caso en materia de estructura organizacional.

Es por ello, habiendo concluido el plazo de la consulta pública, resulta procedente emitir una resolución en base a los siguientes.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, posee el compromiso político de modernizar y adecuar su normatividad municipal, conforme a las nuevas disposiciones estatales y a los cambios de realidad sociopolítica actual.

SEGUNDO. - Que las bondades de contar con una normatividad municipal actualizada permitirán a la ciudadanía ejercer su garantía de seguridad jurídica frente a la autoridad, y conjunto a ello enmarcará el quehacer cotidiano del gobierno municipal en el marco del derecho y con ello fortalecer la cultura de la legalidad.

Es por lo anterior que proponemos al pleno la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2026**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA
EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y DEFINICIONES CLAVE**

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la coordinación entre las dependencias del Gobierno Municipal de Guadalupe, y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como:

- I. Establecer los principios y modalidades para garantizar a las mujeres su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación;
- II. Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en lo relativo al ámbito municipal;
- III. La consolidación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y
- IV. Consolidar mecanismos articuladores entre la administración pública municipal y otros actores sociales estratégicos con el objetivo de emprender acciones y estrategias enfocadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio.

Artículo 2. Corresponde a las dependencias integrantes de la Administración Pública Municipal garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de su competencia, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:

- I. **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres:** Conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en el Municipio.
- II. **BANAVIM:** Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Sistema digital en el que se concentra el registro con los datos generales y sociodemográficos de las víctimas de violencia de género, las personas agresoras y las órdenes de protección dictadas en favor de las mujeres. Concentra la información proporcionada por las dependencias.
- III. **CAIM:** Centro de Atención Integral para las Mujeres.
- IV. **Casa de emergencia:** Espacio temporal de hasta 72 horas, de carácter inmediato, multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual. Ofrece servicios de alimentación, protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. El domicilio no es del dominio público.
- V. **Centros de Justicia para las Mujeres:** Espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan atención integral, gratuita y especializada a mujeres víctimas de violencia de

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

género, así como a sus hijas e hijos, con la finalidad de promover su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.

VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

VIII. **Contexto de violencia:** Exposición a una violencia constante y sistemática, ya sea física, psicológica, sexual, patrimonial o económica, motivada por razones de género, edad, discapacidad, apariencia física, roles o estereotipos socialmente atribuidos, orientación sexual u otros motivos de discriminación.

IX. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Derechos que son parte inalienable, integral e indivisible de la persona, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, la Ley General y la Ley Estatal.

X. **Desarrollo Integral de las Mujeres:** Proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía que les permite alcanzar el goce pleno de sus derechos y libertades.

XI. **DIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia del municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XII. **Discriminación a la mujer:** Tipo de violencia motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las mujeres.

XIII. **Discriminación múltiple o agravada:** Tipo de violencia contra las mujeres causada por cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción a sus derechos, de forma concurrente en dos o más motivos de discriminación, que tenga por objetivo o efecto anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales, en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

XIV. **Empoderamiento de las Mujeres:** Proceso mediante el cual las mujeres transitan de situaciones de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

XV. **Enfoque diferencial:** Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

XVI. **Espacio público:** Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- XVII.**Interculturalidad:** Enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.
- XVIII.**Ley de Gobierno Municipal:** Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- XIX.**Ley Estatal:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XX.**Ley General:** Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XXI.**Misoginia:** Conductas de odio hacia las mujeres que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el solo hecho de ser mujeres.
- XXII.**Municipio:** Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- XXIII.**Parto humanizado:** Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando su dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional durante el embarazo, parto y puerperio.
- XXIV.**Persona agresora:** Persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.
- XXV.**Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- XXVI.**Programa Municipal:** Programa Municipal Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- XXVII.**Protocolo de Acompañamiento:** Documento que contiene los pasos y acciones tendientes a orientar, asesorar y acompañar de manera inmediata a las mujeres que viven actos de violencia, garantizando su atención integral, acceso a la justicia y protección, con perspectiva de género, enfoque diferencial e intercultural.
- XXVIII.**Refugios:** Centros de alta seguridad con atención y protección multidisciplinaria para mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, que brindan servicios especializados, gratuitos y confidenciales, cuya ubicación es reservada, y cuyo objeto es salvaguardar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas usuarias.
- XXIX.**Reglamento:** Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalupe.
- XXX.**Relación de noviazgo:** Vinculación afectiva entre dos personas que se sienten atraídas mutuamente, que pueden o no tener la intención de contraer matrimonio, pero que por mutuo acuerdo conviven de manera consuetudinaria, con la finalidad de conocerse y compartir experiencias de vida.
- XXXI.**Revictimización:** Proceso mediante el cual una persona que ha sido víctima de violencia o de un delito, especialmente una mujer en situación de violencia de género vuelve a ser sometida a situaciones que reproducen el daño, el sufrimiento o la vulnerabilidad que ya ha vivido.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- XXXII. **Servicio Reeducativo:** Proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que, en su caso, busque la reinserción social de la persona agresora.
- XXXIII. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- XXXIV. **Tecnologías de la Información y la Comunicación:** Recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir información mediante diversos soportes tecnológicos.
- XXXV. **Transversalidad:** Proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles.
- XXXVI. **Usuaría:** Mujer que recibe atención multidisciplinaria en el Centro de Atención Integral para las Mujeres.
- XXXVII. **Víctima:** Mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia en razón de género.
- XXXVIII. **Violencia contra la mujer:** Cualquier acción u omisión, basada fundamentalmente en su género, como la discriminación o la discriminación múltiple o agravada, y cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual, patrimonial, económico o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.
- XXXIX. **Violencia digital:** Toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, la comunicación y de Inteligencia Artificial Generativa, por la que se elabore, edite, altere, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie, comparta o genere imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia
- XL. **Violencia Feminicida:** Forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que se manifiestan a través de odio, discriminación y que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
- XLI. **Violencia Obstétrica:** Toda conducta u omisión por parte del personal de servicios de salud que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su parto y sexualidad y que por negligencia y/o una deshumanizada atención médica durante el embarazo, parto o puerperio dañe, lastime o denigre a las mujeres de cualquier edad, que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos.

XLII. Violencia vicaria o a través de interpósita persona: Cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Lo no previsto en el presente cuerpo reglamentario, se resolverá aplicando de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes derivadas que apliquen en la materia, así como de la Ley de Gobierno Municipal, la Ley General, la Ley Estatal y de los respectivos Reglamentos Municipales o en su defecto a los Acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 4. Los principios rectores que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas para el acceso de todas las niñas, adolescentes y mujeres, a una vida libre de violencia en el Municipio son:

- I. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos en la materia;
- II. Perspectiva de género;
- III. Interseccionalidad;
- IV. Interculturalidad;
- V. Enfoque diferencial y transformador;
- VI. No revictimización;
- VII. La debida diligencia; y
- VIII. Los demás que se incluyan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LOS TIPOS Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA**

Artículo 5. Los tipos de violencia en razón de género contra las mujeres son:

- I. Violencia psicológica:** Proveniente del acto u omisión que trascienda a la integridad emocional o la estabilidad psicológica de la mujer, que causen a la víctima depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima e incluso, el suicidio, en base al dictamen emitido por los peritos en la materia;
- II. Violencia física:** acto que causa daño corporal no accidental a la mujer, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;
- III. Violencia patrimonial:** acción u omisión que dañe intencionalmente el patrimonio de la mujer o afecte la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación,

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;

IV. **Violencia económica:** toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, o la percepción de un salario menor por igual trabajo en un mismo centro laboral; así como la omisión total o parcial en el pago de la pensión. Desentendiéndose de sus obligaciones de cuidado respecto a las personas dependientes;

V. **Violencia sexual:** cualquier acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física, que constituya una supremacía del agresor al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. **Violencia feminicida:** forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que se manifiestan a través de odio, discriminación y que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

VII. **Violencia Política:** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; y

VIII. Cualquier otra forma de violencia, similar en naturaleza, que cause daño, perjudique la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, adolescentes y niñas, o que en general menoscabe los principios rectores establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6. Son aquellos que contempla la legislación en la materia, que incluyen, pero no se limitan a los ámbitos:

- I. Familiar;
- II. Laboral;
- III. Escolar;
- IV. Comunitario;
- V. Institucional; y
- VI. Digital y Mediática.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES**

CAPÍTULO I

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

**DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**

Artículo 7. Las dependencias municipales coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, de conformidad con el siguiente enunciado de facultades y obligaciones, sin menoscabo de lo dispuesto en los demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 8. Le corresponde al Ayuntamiento del Gobierno de Guadalupe:

- I. Aprobar reglamentos y políticas públicas municipales en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres;
- III. Establecer en sus portales de internet o en micrositios información relativa a la prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como los números telefónicos donde se les pueda brindar atención y orientación;
- IV. Incorporar la perspectiva de género en cada una de las decisiones y acuerdos a fin de reconocer las desigualdades históricas y sistemáticas entre mujeres y hombres;
- V. Destinar el 2% de la planilla para la contratación de mujeres que hayan acreditado ante la autoridad jurisdiccional una situación de violencia bajo los requisitos de ley aplicables; y
- VI. Destinar recursos presupuestales suficientes y etiquetados para la implementación de políticas de igualdad y erradicación de la violencia contra las mujeres en razón de género.

Artículo 9. Le corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Garantizar la implementación del presente Reglamento;
- II. Coordinar acciones interinstitucionales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Instruir a todas las dependencias municipales para que integren la perspectiva de género en su quehacer institucional y cumplan con el presente reglamento;
- IV. Impulsar la creación de centros de atención y protección a las víctimas de violencia; e
- V. Impulsar la instalación y funcionamiento del Sistema Municipal.

Artículo 10. Le corresponde a la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos:

- I. Coordinar la ejecución de políticas públicas, estrategias y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Hacer cumplir la Ley General, la Ley Estatal, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Municipio y otras disposiciones en la materia, en lo relativo a la seguridad pública;
- III. Generar y proponer a las instituciones educativas de todos los niveles escolares estrategias de prevención contra cualquier tipo de violencia, incluida la de género, a fin de fomentar desde la infancia la concientización de las conductas que la provocan;

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- IV.Brindar atención integral y especializada a mujeres víctimas de violencia a través del Centro de Atención Integral para las Mujeres; y
- V.Realizar diagnósticos, capacitaciones, campañas y mecanismos de evaluación sobre violencia de género.

Artículo 11. Le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social:

- I.Atender con enfoque de género, derechos humanos y no revictimización los llamados relacionados con violencia contra mujeres, niñas y adolescentes;
- II.Aplicar los protocolos establecidos para la actuación policial en casos de violencia de género;
- III.Supervisar que se incluya en los programas de formación inicial y continua de capacitación policial, la perspectiva de género;
- IV.Colaborar con la emisión y cumplimiento de órdenes de protección; y
- V.Canalizar y coordinarse con el área de atención especializada (CAIM) para el seguimiento de casos.

Artículo 12. Las demás dependencias municipales deberán:

- I.Implementar acciones y programas que contribuyan a la erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;
- II.Colaborar con la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos en campañas, actividades preventivas y en la atención de casos; y
- III.Promover la inclusión de mensajes, lenguajes e imágenes con perspectiva de género en sus servicios y materiales.

TÍTULO TERCERO
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I
DE SU OBJETO

Artículo 13. La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) aplicada en el Municipio, consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, coordinadas y articuladas, destinadas a prevenir, atender y erradicar la violencia feminicida en el territorio municipal.

Artículo 14. El objeto de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) es:

- I.Garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas del Municipio;
- II.Implementar acciones inmediatas para prevenir, atender y reducir la violencia contra las mujeres en el ámbito municipal; y

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

III. Eliminar desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 15. Ante la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), el Municipio deberá:

- I. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida que le correspondan en coordinación con las instancias federales y estatales;
- II. Generar un plan municipal de acción con metas, cronograma, responsables y recursos asignados;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Instalar una mesa técnica municipal de seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM);
- V. Transparentar y rendir cuentas sobre las acciones implementadas;
- VI. Promover la participación de organizaciones de la sociedad civil, colectivas feministas y expertas en la materia;
- VII. Observar los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales;
- VIII. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y
- IX. Garantizar la no revictimización y la participación de las víctimas en la definición de acciones; y
- X. Realizar campañas de información y prevención con enfoque territorial.

Artículo 16. El Municipio deberá establecer mecanismos de coordinación y colaboración con:

- I. El Gobierno del Estado de Nuevo León;
- II. Las instancias encargadas de seguridad pública, justicia, salud, educación y derechos humanos; y
- III. La sociedad civil organizada.

Artículo 17. El Municipio tiene la obligación de establecer un sistema de seguimiento y evaluación del cumplimiento de las medidas derivadas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) por lo que deberá:

- I. Presentar informes trimestrales al cabildo y a la autoridad estatal correspondiente, detallando avances, retos y resultados. Estos informes serán entregados en los primeros 10 días del mes que corresponda;
- II. Realizar reuniones de trabajo con las dependencias que implementan medidas; y
- III. El seguimiento deberá ser público, con formatos accesibles y comprensibles.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Artículo 18. Ante la violencia feminicida el Gobierno del Municipio participa en el resarcimiento del daño, conforme a los parámetros establecidos en los derechos humanos reconocidos internacionalmente y considerar como reparación:

- I. **La rehabilitación:** Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas; y
- II. **La satisfacción:** Medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres.

Artículo 19. En cualquier servicio que brinde el gobierno del Municipio, al tratarse de mujeres y niñas indígenas o con alguna discapacidad, la información proporcionada deberá ser en su lengua, mediante un formato pertinente y culturalmente adecuado.

Artículo 20. El Municipio deberá prever en su presupuesto anual los recursos necesarios para el cumplimiento de las medidas derivadas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), garantizando su suficiencia, continuidad y aplicación con perspectiva de género.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 21. Las Unidades de Igualdad de Género son instancias técnico-administrativas establecidas en cada dependencia de la Administración Pública Municipal, cuyo propósito es institucionalizar la perspectiva de género en el quehacer gubernamental.

Tienen como finalidad promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, prevenir la discriminación por razones de género y contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres desde el interior de las estructuras gubernamentales.

Artículo 22. En cada Secretaría de la Administración Pública, se deberá asignar a una persona dentro de su personal existente, que al menos deberá tener el nivel jerárquico de jefatura, y que fungirá como enlace municipal de la unidad de género dentro de su dependencia.

Artículo 23. Las Unidades de Igualdad de Género tendrán las siguientes funciones:

- I. Incorporar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, operación y evaluación de políticas públicas, programas y servicios;
- II. Promover acciones afirmativas para eliminar brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en su ámbito de competencia;

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- III. Impulsar procesos de formación y sensibilización en igualdad sustantiva para el personal municipal;
- IV. Diseñar y ejecutar diagnósticos internos de igualdad y no discriminación:
- V. Impulsar acciones de sensibilización, capacitación y formación continua del personal de la dependencia en materia de igualdad sustantiva y prevención de la violencia de género;
- VI. Recepcionar y canalizar los casos de hostigamiento y acoso sexual, así como cualquier otra manifestación de violencia en razón de género de acuerdo con los mecanismos establecidos y sus canales de denuncia: y
- VII. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad local, estatal, nacional e internacional en materia de igualdad de género y no violencia.

Artículo 24. Las Unidades de Igualdad de Género deberán:

- I. Operar en articulación con la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos del Municipio;
- II. Coadyuvar con el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- III. Certificarse en temas referentes a la atención de violencia, perspectiva de género, igualdad y equidad de género; y
- IV. Participar en los procesos de seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas de igualdad.

Artículo 25. Las unidades de igualdad de género cuentan con autonomía técnica para emitir recomendaciones, diagnósticos y propuestas en materia de igualdad de género.

Artículo 26. Las personas titulares de las dependencias municipales deberán asignar a una persona para fungir como enlace oficial y para contar con atribuciones de asesoramiento y acompañamiento en la incorporación de la perspectiva de género en el gobierno municipal.

Asimismo, cada unidad deberá presentar un informe anual de actividades, avances y retos, dirigido a la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos del Municipio.

TÍTULO QUINTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 27. El Sistema Municipal tiene como objetivo la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales estratégicas, coordinadas, congruentes, ordenadas y transversales encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Artículo 28. El Sistema Municipal se conformará por las personas titulares de:

- I.Presidencia Municipal de Guadalupe;
- II.Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos; quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema Municipal;
- III.Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social;
- IV.Secretaría del Ayuntamiento;
- V.Secretaría de Bienestar;
- VI.Secretaría de Salud;
- VII.Secretaría de Educación;
- VIII.Secretaría de Servicios Públicos;
- IX.Secretaría de Administración;
- X.Secretaría del Deporte;
- XI.DIF;
- XII.Secretaría de Función Pública;
- XIII.Secretaría de Innovación y Gobierno Digital;
- XIV.Secretaría de Inversión, Desarrollo Económico, e Impulso al Empleo;
- XV.Secretaría de Finanzas y Tesorería;
- XVI.Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y
- XVII.Dirección de Atención y Participación Ciudadana.

Artículo 29. También formarán parte del Sistema Municipal con voz, pero sin voto, dos representantes de la sociedad civil, los cuales serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el Ayuntamiento.

La participación de las personas representantes de la sociedad civil será con carácter honorífico y por un periodo de cuatro años a partir de su designación por parte de la persona titular del Sistema.

Artículo 30. Cada una de las personas integrantes deberá nombrar a una persona suplente, mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica. Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los representantes de la sociedad civil. La persona titular de la Presidencia del Sistema tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 31. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I.Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, estrategias y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio;

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- II. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para garantizar una actuación integral, oportuna y con perspectiva de género;
- III. Promover la articulación con instituciones estatales, federales, académicas y de la sociedad civil para fortalecer la respuesta municipal ante la violencia de género;
- IV. Impulsar la armonización normativa y la elaboración de protocolos, lineamientos y herramientas institucionales que garanticen la atención especializada y sin revictimización a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia;
- V. Establecer medidas de seguimiento y evaluación de las acciones implementadas por las instancias municipales en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- VI. Fomentar la capacitación continua de personas servidoras públicas municipales en derechos humanos, perspectiva de género y prevención de la violencia;
- VII. Integrar y actualizar diagnósticos, estadísticas e indicadores locales que permitan la toma de decisiones basada en evidencia en la materia;
- VIII. Promover campañas permanentes de sensibilización, prevención y difusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- IX. Diseñar e implementar el programa Municipal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de forma coordinada;
- X. Rendir informes periódicos a la autoridad competente sobre los avances, retos y resultados en la materia; y
- XI. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 32. El Sistema Municipal sesionará, ordinariamente, de manera trimestral.

El funcionamiento y desarrollo de las sesiones se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La convocatoria a sesiones será por escrito y deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión, debiendo ser circulada al menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la sesión; pudiéndose convocar a sesiones extraordinarias con por lo menos 4 horas de anticipación a la celebración de las mismas.

Los documentos y anexos para analizar podrán enviarse a las personas integrantes por medios electrónicos.

En caso de designar a una persona en su representación esta tendrá voz y voto en nombre de la persona titular para los acuerdos a los que haya lugar.

Artículo 33. Para que una sesión del Sistema Municipal sea válida, es requerido que se cumpla con el quórum, el cual se establece cuando la mitad más uno de las personas integrantes que estén presentes.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

TITULO SEXTO
DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO

CAPÍTULO I
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

Artículo 34. El programa municipal es el documento rector de la administración pública municipal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Este Programa tiene como finalidad prevenir la ocurrencia de hechos de violencia, asegurar una atención integral y especializada a las víctimas.

Artículo 35. La elaboración e implementación del programa deberá regirse por los siguientes principios:

- I.Enfoque de derechos humanos;
- II.Perspectiva de género e interseccionalidad;
- III.Participación activa de mujeres y organizaciones de la sociedad civil;
- IV.Coordinación interinstitucional;
- V.Interculturalidad;
- VI.Transparencia y rendición de cuentas;
- VII.Debida diligencia; y
- VIII.Prevenición y no revictimización.

Artículo 36. El programa deberá incluir al menos:

- I.Diagnóstico municipal sobre las diversas formas de violencia contra las mujeres;
- II.Objetivos generales y específicos;
- III.Justificación del programa, marco normativo y ejes principales;
- IV.Estrategias y líneas de acción concretas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia;
- V.Indicadores de resultado e impacto;
- VI.Cronograma de ejecución;
- VII.Identificación de las instancias responsables;
- VIII.Asignación presupuestal estimada; y
- IX.Mecanismos de monitoreo, evaluación y ajuste.

Artículo 37. El Programa será elaborado por la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos y deberá:

- I.Ser en coordinación con las demás dependencias de la administración pública municipal;

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- II.Someterse a consulta con organizaciones de la sociedad civil, especialistas y mujeres del Municipio;
- III.Ser elaborado dentro del primer año de cada Administración Pública Municipal;
- IV.Realizar una evaluación anual y una revisión general al término de cada administración municipal; y
- V.Obtener el voto a favor de, por lo menos, dos terceras partes de las personas integrantes del Sistema Municipal.

**CAPÍTULO II
REEDUCACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS**

Artículo 38. La Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos ofrece el servicio de reeducación a personas que han ejercido violencia. Esto es parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar, por la autoridad competente.

Artículo 39. La atención que reciban las víctimas y las personas agresoras es proporcionada por diferente personal y en distintas ubicaciones.

Artículo 40. Brindar a la persona agresora el servicio reeducativo, mismo que será integral, especializado, gratuito y con perspectiva de género, en instituciones debidamente acreditadas, con el objeto de evitar la reincidencia de la persona.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES**

**CAPÍTULO I
DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

Artículo 41. El centro de atención integral para mujeres (CAIM) es la instancia municipal encargada de proporcionar atención gratuita, especializada, multidisciplinaria e integral a las mujeres víctimas de violencia en razón de género que viven o transitan por el Municipio.

Artículo 42. Tratándose de menores de edad que acudan, deberán estar acompañados por quien ejerza la patria potestad o tutela, o ante la ausencia de estos o en caso de ser requerido, deberán canalizar o dar vista a la Defensoría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 43. Aquellas personas que acudan a CAIM y que no cumplan con el perfil de usuaria tendrán derecho a ser canalizadas a la instancia o dependencia correspondiente que pueda dar la atención especializada que requieren.

Artículo 44. La atención brindada a las mujeres víctimas de violencia será interdisciplinaria, gratuita y se registrará por los siguientes principios:

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- I. **Confidencialidad:** Toda la información proporcionada por las víctimas será tratada con estricta confidencialidad, conforme a las leyes y normativas vigentes sobre protección de datos personales;
- II. **Accesibilidad:** Los servicios estarán disponibles para todas las mujeres que lo requieran, sin importar su situación económica, origen étnico, orientación sexual, discapacidad u otras características; y
- III. **Integralidad:** Se garantizará una atención que abarque todas las necesidades físicas, emocionales, jurídicas, sociales y económicas de las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 45. El Centro brindará atención en las siguientes áreas:

- I. **Atención psicológica:** Orientada a la recuperación emocional y psicosocial de la víctima, proporcionando un espacio seguro y de acompañamiento en su proceso de sanación;
- II. **Asesoría jurídica:** Proporcionada por abogadas especializadas, garantizando el acompañamiento legal en procedimientos judiciales, tales como denuncias, medidas de protección, divorcios y otros trámites legales relacionados con la violencia de género; y
- III. **Atención social:** Orientada a la integración social y económica de la víctima, ofreciendo orientación y acceso a programas de empleo, vivienda y otros apoyos sociales que favorezcan su autonomía.

Artículo 46. Las personas usuarias podrán tener derecho a:

- I. Atención multidisciplinaria de trabajo social, psicológica y jurídica;
- II. Acompañamiento;
- III. Apoyo en traslados;
- IV. Casa de emergencia por hasta 72 horas;
- V. Visitas y llamadas de seguimiento;
- VI. Acompañamiento para la aplicación de la NOM 046 que consiste en:
- VII. Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;
- VIII. Anticoncepción de emergencia; e
- IX. Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación, en términos de la legislación penal aplicable;
- X. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos; y
- XI. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención.

Artículo 47. El personal responsable de CAIM, en el ámbito de su competencia debe:

- I. Aplicar la legislación vigente en materia de atención y apoyo a las víctimas;
- II. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- III. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas o sociales; e
- IV. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Artículo 48. CAIM deberá contar con los recursos humanos y materiales suficientes para su correcto funcionamiento.

Artículo 49. El presupuesto designado para CAIM deberá incrementarse año con año en por lo menos lo equivalente a la inflación del año inmediato anterior.

Artículo 50. En caso de que alguna víctima de violencia de género asista a una dependencia de la Administración Pública Municipal o Paramunicipal, y ésta no tenga la atribución para atenderla, ésta deberá canalizar de manera inmediata a CAIM.

En ningún caso, las dependencias podrán hacer una entrevista de primer contacto extensa para evitar algún tipo de revictimización. Se entiende por entrevista extensa aquella que exceda de obtener los datos generales de la víctima.

Artículo 51. A la usuaria no se le sugerirá y no se le llevará a cabo algún procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 52. Se propiciará que las mujeres indígenas y/o afrodescendientes sean asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras Públicas que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Artículo 53. Las mujeres con algún tipo de discapacidad tendrán derecho a:

- I. Que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello; y
- II. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.

**CAPÍTULO II
DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO**

Artículo 54. El personal que labore en el Centro de Atención Integral para Mujeres será conformado por profesionales en psicología, trabajo social y derecho, las cuales deben cumplir con:

- I. Contar con la formación profesional y el documento oficial que acredite su conocimiento en la profesión;
- II. Contar con formación en perspectiva de género, atención a mujeres víctimas o cualquiera que sea referente a la materia;
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- IV. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

V.No ser persona inscrita o tener registro vigente como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Artículo 55. El equipo de atención multidisciplinaria de CAIM, en carácter de obligatorio, deberá recibir contención psicológica, grupal y/o individual para el cuidado de su salud mental, así como, para mantener su buen desempeño profesional.

Artículo 56. El equipo de atención multidisciplinaria de CAIM deberá recibir certificaciones sobre violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco jurídico a favor de las mujeres y cualesquiera otras que sean pertinentes para el correcto cumplimiento de sus respectivas funciones.

**CAPÍTULO III
DE LA CASA DE EMERGENCIA**

Artículo 57. La casa de emergencia es un servicio que se otorga exclusivamente a mujeres víctimas o sobrevivientes de violencia, sujetas a un inminente riesgo de vivir una situación de violencia extrema o que atente contra su vida. El servicio se facilitará hasta por 72 horas.

Artículo 58. También pueden acceder a la casa de emergencia, además de las víctimas, sus hijas e hijos, o bien, de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, y personas con incapacidad jurídica legal y/o natural adolescentes, que habiten en el mismo domicilio y que se encuentren bajo su cuidado.

Artículo 59. La casa de emergencia es un lugar seguro para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir y cualquier información sobre su ubicación es secreta.

Artículo 60. El Gobierno Municipal deberá favorecer la instalación, operación, fortalecimiento y el mantenimiento de la casa de emergencia.

El Municipio debe contar en su territorio cuando menos con una casa de emergencia especial para mujeres víctimas de violencia en razón de género.

Artículo 61. Las usuarias de la casa de emergencia reciben:

- I.Hospedaje;
- II.Alimentación; y
- III.Vestido y calzado.

Artículo 62. Cuando sea necesario que la permanencia sea mayor de 72 horas, se debe canalizar a la usuaria a un refugio en donde podrán estar hasta por 3 meses.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Artículo 63. Se debe contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.

Artículo 64. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en la casa de emergencia en contra de su voluntad.

**CAPÍTULO IV
DEL MODELO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

Artículo 65. Los servicios y actividades estarán acorde al Modelo del Centro de Atención Integral para Mujeres del Municipio. El cual contiene un conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de todo tipo de violencia para garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos; considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.

Artículo 66. Es la garantía de que cada mujer reciba el acompañamiento necesario en todos los aspectos de su vida, desde lo físico y emocional hasta lo legal y social. Este modelo considera las particularidades de cada víctima, su contexto, nivel de riesgo, sus necesidades y el tipo de violencia que haya experimentado.

Artículo 67. El procedimiento de atención en el Modelo de Atención se llevará a cabo en las siguientes etapas:

- I. **Valoración inicial:** Al ingresar al centro, se realizará una entrevista inicial con la que se evaluará de forma integral la situación de cada mujer, tomando en cuenta su nivel de riesgo, las formas de violencia vividas, su contexto;
- II. **Elaboración del plan de atención:** A partir de la valoración inicial, se elaborará un plan de atención personalizado que contemple las necesidades específicas de cada mujer, priorizando su seguridad y bienestar;
- III. **Intervención y seguimiento:** Se implementará el plan de atención, proporcionando los servicios necesarios en todas las áreas definidas, con seguimiento constante para garantizar la efectividad de las acciones emprendidas; y
- IV. **Cierre de atención y derivación:** Una vez que la mujer haya recibido la atención necesaria, se procederá a una evaluación final de su situación y, en caso de ser necesario, se la derivará a otras instancias para continuar con el apoyo.

Artículo 68. Favorecer la separación y alejamiento de la persona agresora con respecto a la víctima, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 69. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y las víctimas.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Artículo 70. Para asegurar que la atención sea completa y eficiente, el centro de atención integral para mujeres trabajará en coordinación con otras dependencias y organismos, tales como la Fiscalía General, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el Sistema de Salud, las organizaciones civiles y demás instituciones encargadas de la atención a víctimas de violencia. Esta coordinación garantizará que las mujeres reciban el apoyo necesario en todos los aspectos de su vida.

Artículo 71. El servicio de casa de emergencia se incluye en el modelo de atención adecuado para el egreso y seguimiento de las víctimas, sus hijas e hijos, o bien, de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, y personas con incapacidad jurídica legal y/o natural, conforme a lo dispuesto por la ley.

Artículo 72. El Modelo de Atención será evaluado periódicamente para garantizar que los servicios ofrecidos sean adecuados, accesibles y efectivos. Las evaluaciones se realizarán con base en los indicadores de calidad y resultados establecidos en el Programa Municipal de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO V
DEL BANCO NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (BANAVIM)

Artículo 73. El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) es una herramienta federal que tiene como objetivo recopilar, sistematizar y analizar información sobre casos de violencia de género en todo el país. Su finalidad es fortalecer las políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y contribuir al diseño de estrategias eficaces para garantizar la seguridad y el bienestar de las mujeres en situación de violencia.

Artículo 74. El centro de atención integral para las mujeres deberá colaborar estrechamente con el BANAVIM para:

- I.El registro de casos: toda mujer víctima de violencia atendida en el Centro de Atención Integral deberá ser registrada en el BANAVIM; y
- II.Actualización de información: se deberá actualizar los casos registrados en BANAVIM cuando haya algún seguimiento con la atención de la víctima.

Artículo 75. Las personas encargadas del manejo de los datos en el Centro de Atención Integral para las Mujeres estarán obligadas a:

- I.Guardar el más alto nivel de confidencialidad y evitar la divulgación no autorizada de la información contenida en el BANAVIM;
- II.Registrar adecuadamente los casos;
- III.Actualización constante de los casos en el BANAVIM; y

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

IV. Cumplir con las normativas de seguridad y confidencialidad.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

CAPÍTULO I

Artículo 76. Son aquellas que ordena la autoridad competente cuando se estima que existe un riesgo en contra de la seguridad de la víctima, conforme lo señalan las leyes correspondientes.

Tienen como finalidad garantizar la seguridad e integridad de las mujeres víctimas de violencia. Estas medidas buscan prevenir la continuidad o agravamiento de la violencia sufrida, proporcionando a las víctimas un entorno seguro y adecuado para su recuperación.

Artículo 77. Las órdenes de protección son disposiciones judiciales o administrativas emitidas para proteger a las mujeres víctimas de violencia, las cuales pueden incluir diversas acciones para garantizar su seguridad inmediata y a largo plazo.

Las medidas de protección son las acciones específicas que se implementan para ejecutar y reforzar las órdenes de protección, adaptándose a las necesidades particulares de cada caso.

Artículo 78. La solicitud para el otorgamiento de las órdenes de protección podrá ser oral o escrita. Deberá incluir una narración de los hechos y, de ser posible, la descripción del tipo de violencia, el contexto en el que la violencia ha ocurrido y el tipo de órdenes que se solicitan.

Artículo 79. Las órdenes de protección serán de oficio tratándose de niñas, niños y adolescentes o incapaces y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y de naturaleza precautorias y cautelares, en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 80. Las órdenes de protección podrán ser solicitadas por:

- I. La mujer o niña que requiere ser receptora de la orden, o su representante;
- II. Por la autoridad policial, en caso de emergencia;
- III. Por el Ministerio Público, cuando se identifique la necesidad de emitir órdenes que únicamente son competencia de la autoridad jurisdiccional; y
- IV. En caso de emergencia, por cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo, peligro o situación de violencia en que se encuentra la mujer o niña.

Artículo 81. Deberán otorgarse de oficio, a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o infancias, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Artículo 82. Para dictar una orden de protección basta que existan indicios del posible riesgo o peligro en el que pueda encontrarse la mujer o niña, por lo que las órdenes de protección no deben ser condicionadas a que la vida de la mujer en situación de violencia esté comprometida, o a que la violencia sea extrema.

Artículo 83. Deberán expedirse de manera inmediata al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 84. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad. Por ninguna circunstancia se notificará a la persona agresora a través de la víctima.

Artículo 85. Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

- I. **Principio de protección:** Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- II. **Principio de buena fe:** Las autoridades deben presumir la buena fe de las mujeres en situación de riesgo o violencia y creer en su dicho, sin revictimizarla o hacerla responsable por su situación. En todo momento deberán permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;
- III. **Principio de autonomía:** Las órdenes de protección se pueden dictar de manera autónoma y su otorgamiento no está condicionado a la presentación de una denuncia, demanda, o a la promoción de un proceso judicial o administrativo. Las órdenes de protección no constituyen un acto prejudicial;
- IV. **Principio de necesidad y proporcionalidad:** Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- V. **Principio de confidencialidad:** Toda la información y actividad relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada;
- VI. **Principio de debida diligencia:** Bajo la obligación de actuar con el cuidado y la previsión necesaria para identificar, prevenir, mitigar y responder a los impactos adversos y potenciales hacia una mujer víctima de violencia;
- VII. **Principio de oportunidad y eficacia:** Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;
- VIII. **Principio de accesibilidad:** Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;
- IX. **Principio de integralidad:** El otorgamiento podrá contener una o varias medidas. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas;

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

X.**Principio pro persona:** Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima; y

XI.**Principio de igualdad y no discriminación:** Todas las mujeres y niñas tendrán acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos y libertades.

Artículo 86. La Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social debe considerar:

- I. Los principios establecidos en este reglamento;
- II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;
- III. Las características de la violencia;
- IV. El nivel de riesgo;
- V. La situación económica que genere dependencia económica o patrimonial;
- VI. La relación entre la mujer en situación de violencia y la persona agresora;
- VII. La perspectiva intercultural: que a su vez tiene que tomar en cuenta:
 - a) El nivel de castellanización o el idioma indígena que hable la mujer o niña. De estimarse necesario, deberá garantizarse el acceso a un traductor o intérprete; y
 - b) Prestar atención para verificar si existen prácticas, normas o valores que pudieran limitar el derecho de las mujeres y niñas a vivir una vida libre de violencia.

VIII. Los índices de violencia alrededor del lugar de domicilio de la víctima; e

IX. Indicios del peligro que representa el generador de violencia, como:

- a) Acceso a armas de fuego;
- b) Consumo de alcohol o drogas;
- c) Reincidencia en situaciones de violencia familiar;
- d) Antecedentes penales; y
- e) Redes de influencia.

Artículo 87. A ninguna mujer o sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.

Artículo 88. La Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social del Municipio tiene la obligación de dar seguimiento a las medidas y podrá implementar lo siguiente:

- I. Protección en el hogar: vigilancia en el domicilio de la víctima, incluyendo la colocación de sistemas de seguridad, como cámaras o cerraduras de seguridad, si así se requiere;

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- II. Vigilancia y patrullajes: patrullajes preventivos y de vigilancia en las zonas cercanas a los hogares, lugares de trabajo o cualquier otro espacio frecuentado por la víctima que sea considerado de riesgo;
- III. Traslados: llevar a las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;
- IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, alimentos, comunicación y los trámites oficiales que requiera entre otros;
- V. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;
- VI. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio con el uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee;
- VII. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;
- VIII. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas, hijos y familiares que vivan en el domicilio;
- IX. La prohibición a la persona agresora de comunicarse, de intimidar o molestar por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas; y
- X. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

Artículo 89. El procedimiento para la implementación de medidas de protección municipales consiste en:

- I. Recepción de la solicitud de protección;
- II. Valoración de la solicitud y determinación de medidas;
- III. Implementación de medidas; y
- IV. Evaluación de las medidas.

Artículo 90. Las órdenes de protección deberán ser evaluadas periódicamente a fin de determinar su continuidad, modificación, adecuación o conclusión.

Artículo 91. La Secretaría trabajará en constante colaboración con las autoridades estatales y federales de carácter administrativas y judiciales para garantizar que las medidas de protección sean cumplidas en tiempo y forma, y que la víctima reciba toda la atención necesaria. Esta coordinación se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- I. Comunicación y seguimiento inmediato;
- II. Monitoreo de la efectividad de las medidas de protección; y

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

III. Acción en caso de incumplimiento: Si la persona agresora incumple las órdenes y medidas de protección, las autoridades de seguridad municipal intervendrán de inmediato para hacer cumplir las disposiciones y sancionar a la persona agresora conforme a la ley.

Artículo 92. El personal encargado de la implementación de las medidas de protección municipales deberá contar con la formación adecuada en temas de derechos humanos, violencia de género y atención a víctimas, para asegurar que las medidas de protección se lleven a cabo de manera efectiva y respetuosa.

Artículo 93. Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, la Secretaría deberá fundamentar y argumentar las razones. Tiene que existir certeza de que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado.

Artículo 94. En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio conforme a la legislación aplicable.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS MUJERES DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS**

**CAPÍTULO I
DEL PROTOCOLO ALBA**

Artículo 95. El Protocolo Alba es el mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

Artículo 96. El Protocolo Alba tendrá como objetivo llevar a cabo acciones para realizar la búsqueda e investigación inmediata, exhaustiva, continua, especializada, con perspectiva de género, transversalidad y respeto a los derechos humanos, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio del Estado y del País.

Artículo 97. El Protocolo Alba se activa de manera inmediata al reporte de desaparición y no se desactivará hasta encontrar a la mujer o niña desaparecida o no localizada.

Artículo 98. Le corresponde al Municipio:

- I. Movilizar la corporación policial en carácter de urgente para la búsqueda de la persona que fue reportada como desaparecida;
- II. Determinar acciones a seguir en las primeras horas de búsqueda;

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- III. Integrarse a un grupo técnico de colaboración del protocolo alba con el objetivo de brindar mayor cobertura en la implementación de los mecanismos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas; y
- IV. Colaborar con la investigación de la mujer, adolescente o niña desaparecida bajo la presunción de que se cometió un delito contra ella.

Artículo 99. El grupo técnico de colaboración del protocolo alba del Municipio se integrará por:

- I. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social;
- II. Direcciones y coordinaciones de Seguridad;
- III. Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Titular de la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos;
- V. Sociedad Civil especializada; y
- VI. Dirección y coordinaciones de igualdad sustantiva.

Artículo 100. Se podrá solicitar la colaboración de organismos no gubernamentales, sector civil, instituciones académicas, medios de comunicación, organismos empresariales e instituciones privadas que coadyuven a la pronta localización de la víctima y que tienen su ámbito de acción en territorio del Municipio.

Artículo 101. Al encontrar con vida a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, por parte de autoridades correspondientes se les brindará atención médica, psicológica y jurídica, protegiendo en todo momento su integridad.

Artículo 102. En el caso de la localización sin vida, la autoridad competente hará lo conducente con base al protocolo, con perspectiva de género y derechos humanos del delito de feminicidio hasta descartar o confirmar el hecho.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
RESPONSABILIDADES

Artículo 103. Las personas servidoras públicas que desempeñen funciones en las instituciones del Municipio relacionadas con la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres deberán actuar conforme a los principios de equidad, respeto, confidencialidad y responsabilidad, garantizando siempre los derechos humanos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia.

Artículo 104. Es obligación de las personas servidoras públicas que se desempeñan en el gobierno del Municipio:

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- I. Atender de manera oportuna y diligente a todas las mujeres que se encuentren en situación de violencia, sin discriminación alguna;
- II. Garantizar el cumplimiento de las órdenes y medidas de protección, actuando de forma inmediata en la implementación de las mismas y colaborando con las autoridades correspondientes para su efectiva ejecución;
- III. Velar por la integridad y seguridad de las víctimas, tomando medidas preventivas para evitar la revictimización, mediante un trato digno y respetuoso; y
- IV. Desarrollar sus funciones con imparcialidad, sin permitir que sus opiniones o creencias personales interfieran en el trato o servicio a las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 105. El incumplimiento de las responsabilidades y deberes establecidos en este reglamento, o la actuación negligente o inadecuada en el ejercicio de las funciones asignadas, será considerado una falta grave. Las faltas graves incluyen, pero no se limitan a:

- I. Desatención o dilación en la atención de mujeres víctimas de violencia, cuando se haya solicitado su apoyo;
- II. Divulgación de información confidencial, incluyendo datos personales o detalles sobre casos de violencia, sin el consentimiento de la víctima o cuando no corresponda según las normativas de protección de datos;
- III. Falta de seguimiento en los casos de violencia de género, provocando el desamparo de la víctima o el incumplimiento de las medidas de protección;
- IV. Discriminación o trato despectivo hacia las mujeres víctimas de violencia, o cualquier otra conducta que vulnera sus derechos humanos; y
- V. Negarse a colaborar con las demás dependencias encargadas de la atención integral de las víctimas de violencia, lo que obstruya la coordinación y la correcta implementación de las políticas públicas.

Artículo 106. Las personas servidoras públicas que incurran en alguna de las faltas establecidas en el artículo anterior estarán sujetos a las siguientes sanciones, que se aplicarán de acuerdo con la gravedad del incumplimiento:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión temporal de funciones; y
- III. Destitución del cargo.

Artículo 107. El procedimiento para la imposición de sanciones será conducido conforme a los principios de debido proceso, garantizando el derecho a la defensa del servidor público implicado. El procedimiento incluirá los siguientes pasos:

- I. Notificación de la falta;
- II. Valoración y resolución; y
- III. Aplicación de sanciones.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Artículo 108. Las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas serán registradas en un archivo interno, accesible solo a las autoridades competentes, y serán tomadas en cuenta para futuras evaluaciones de desempeño y para el seguimiento del cumplimiento de las responsabilidades del servidor público en sus funciones.

Lo no previsto en el presente capítulo se aplicará el código de ética y la Ley de Servidores Públicos.

**CAPÍTULO II
DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL**

Artículo 109. Constituye violencia institucional todos los actos u omisiones de las personas servidoras públicas de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 110. Toda acción u omisión que conlleve a la violación de los derechos humanos de las mujeres víctimas deberá ser investigada, sancionada y reparada con perspectiva de género conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 111. Para efectos de la violencia institucional, todas las instancias del Municipio buscarán los mecanismos para prevenir y atender, garantizando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante:

- I.El acceso a la justicia de las víctimas de violencia institucional; y
- II.El debido proceso para la determinación de la responsabilidad de las personas que hayan ejercido violencia institucional en los ámbitos de competencia involucrados.

Artículo 112. Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

Artículo 113. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

**CAPÍTULO III
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL GOBIERNO MUNICIPAL**

Artículo 114. Se entiende por violencia en razón de género en el espacio laboral cualquier acto u omisión, dentro o fuera del horario de trabajo, que implique un trato desigual, abuso, acoso, hostigamiento o cualquier otra forma de discriminación o agresión hacia una

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

persona servidora pública debido a su género. Esto incluye, pero no se limita a, comportamientos de:

- I. **Violencia sexual:** Cualquier tipo de acoso, hostigamiento o propuestas sexuales no deseadas, que constituyan una forma de abuso y que impacten la dignidad de la víctima;
- II. **Discriminación o trato despectivo:** Cualquier acto de exclusión o trato desigual, con base en el género de la persona, que afecte su desempeño laboral o el ambiente de trabajo; y
- III. **Violencia verbal, física o emocional:** Actos de agresión, humillación, intimidación, menosprecio o cualquier otra forma de violencia que tenga como objetivo intimidar, controlar o perjudicar a la persona víctima, basado en su género.

Artículo 115. El gobierno municipal implementará canales de denuncia accesibles y seguros para todas las personas servidoras públicas, a fin de fomentar un ambiente de confianza y protección.

Artículo 116. Las personas servidoras públicas que sean víctimas de violencia en razón de género dentro del espacio laboral podrán presentar una denuncia de forma confidencial, ante la Comisión de Ética y Responsabilidad del Gobierno Municipal o ante los órganos correspondientes de recursos humanos.

Artículo 117. Las denuncias serán tomadas con debida diligencia e inmediatez, investigadas y tratadas con la máxima confidencialidad, garantizando que no habrá represalias contra la persona denunciante, en ningún caso.

Artículo 118. En los casos donde la persona agresora pertenezca al cuerpo policial o de seguridad, se le deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada.

Al momento de dictarse sentencia las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares que deban dictarse de manera temporal o durante el tiempo que dure la sentencia.

Artículo 119. El procedimiento para la imposición de sanciones será conducido conforme a los principios de debido proceso, garantizando el derecho a la defensa del servidor público implicado. El procedimiento incluirá los siguientes pasos:

- I. Notificación de la falta;
- II. Valoración y resolución; y
- III. Aplicación de sanciones.

Artículo 120. Las personas servidoras públicas que incurran en alguna de las faltas establecidas en el artículo anterior estarán sujetos a las siguientes sanciones, que se aplicarán de acuerdo con la gravedad del incumplimiento:

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión temporal de funciones; y
- III. Destitución del cargo.

Artículo 121. Las autoridades municipales, en especial las encargadas de la gestión de recursos humanos y la Comisión de Ética y Responsabilidad, deberán implementar las siguientes acciones para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en razón de género en el espacio laboral:

- I. **Capacitación continua:** Se asegurará la capacitación permanente de todas las personas servidoras públicas sobre igualdad de género, violencia laboral y prevención del acoso sexual, entre otros temas relacionados;
- II. **Campañas de sensibilización:** Se desarrollarán campañas de sensibilización para fomentar un ambiente laboral libre de violencia y promover el respeto mutuo entre las personas servidoras públicas; y
- III. **Revisión y actualización de políticas:** Se realizará una revisión periódica de las políticas internas para garantizar que se ajusten a los estándares de igualdad y no discriminación, promoviendo ambientes de trabajo seguros y respetuosos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 30 días posteriores a la entrada en vigor, deberán realizarse las acciones de sensibilización y capacitación para el personal que estará a cargo de la implementación de las disposiciones del reglamento.

TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor, se deberá realizar la designación de responsables y la organización estructural necesaria para garantizar la operatividad de las unidades y programas establecidos en el presente reglamento.

CUARTO. En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor, se deberán establecer los lineamientos básicos o protocolos interinstitucionales básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas, implementarlas y supervisar su cumplimiento.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarías y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 14 días del mes de enero del 2026.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑOZ
PRESIDENTE

RUBRICA

C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

RUBRICA

C. FLOR ESTHELA RUBIO TORRES
PRESIDENTA

RUBRICA

C. ARTURO ALEJANDRO SALAZAR MARTINEZ
SECRETARIO

RUBRICA

C. JESSICA JUDITH VARGAS RUIZ
VOCAL

RUBRICA

C. BLANCA NATHALY VERA GRIMALDO
VOCAL

RUBRICA

C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidora, conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular que modifique el dictamen presentado, adelante Regidor Jesús María Elizondo por favor.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

El C. Regidor Jesús María Elizondo García, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Secretaria, solamente para felicitar por esta expedición del nuevo Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, creo que esto forma parte de todo un esfuerzo en pro de los Derechos Humanos, y más en esta área tan importante que es justamente cuidar a la mujer en este aspecto de la "No Violencia" dentro de la familia, así que solamente felicitar por toda esta iniciativa, gracias

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchísimas gracias Regidor, no existiendo más intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quiénes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 06 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. IX, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 06

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2026**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO Y DEFINICIONES CLAVE

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la coordinación entre las dependencias del Gobierno Municipal de Guadalupe, y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como:

- I. Establecer los principios y modalidades para garantizar a las mujeres su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación;
- II. Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en lo relativo al ámbito municipal;
- III. La consolidación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y
- IV. Consolidar mecanismos articuladores entre la administración pública municipal y otros actores sociales estratégicos con el objetivo de emprender acciones y estrategias enfocadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio.

Artículo 2. Corresponde a las dependencias integrantes de la Administración Pública Municipal garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de su competencia, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:

- I. **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres:** Conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en el Municipio.
- II. **BANAVIM:** Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Sistema digital en el que se concentra el registro con los datos generales y sociodemográficos de las víctimas de violencia de género, las personas agresoras y las órdenes de protección dictadas en favor de las mujeres. Concentra la información proporcionada por las dependencias.
- III. **CAIM:** Centro de Atención Integral para las Mujeres.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- IV. **Casa de emergencia:** Espacio temporal de hasta 72 horas, de carácter inmediato, multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual. Ofrece servicios de alimentación, protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. El domicilio no es del dominio público.
- V. **Centros de Justicia para las Mujeres:** Espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan atención integral, gratuita y especializada a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos, con la finalidad de promover su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- VIII. **Contexto de violencia:** Exposición a una violencia constante y sistemática, ya sea física, psicológica, sexual, patrimonial o económica, motivada por razones de género, edad, discapacidad, apariencia física, roles o estereotipos socialmente atribuidos, orientación sexual u otros motivos de discriminación.
- IX. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Derechos que son parte inalienable, integral e indivisible de la persona, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, la Ley General y la Ley Estatal.
- X. **Desarrollo Integral de las Mujeres:** Proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía que les permite alcanzar el goce pleno de sus derechos y libertades.
- XI. **DIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia del municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- XII. **Discriminación a la mujer:** Tipo de violencia motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las mujeres.
- XIII. **Discriminación múltiple o agravada:** Tipo de violencia contra las mujeres causada por cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción a sus derechos, de forma concurrente en dos o más motivos de discriminación, que tenga por objetivo o efecto anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales, en cualquier ámbito de la vida pública o privada.
- XIV. **Empoderamiento de las Mujeres:** Proceso mediante el cual las mujeres transitan de situaciones de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.
- XV. **Enfoque diferencial:** Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

- XVI. **Espacio público:** Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.
- XVII. **Interculturalidad:** Enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.
- XVIII. **Ley de Gobierno Municipal:** Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- XIX. **Ley Estatal:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XX. **Ley General:** Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XXI. **Misoginia:** Conductas de odio hacia las mujeres que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el solo hecho de ser mujeres.
- XXII. **Municipio:** Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- XXIII. **Parto humanizado:** Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando su dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional durante el embarazo, parto y puerperio.
- XXIV. **Persona agresora:** Persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.
- XXV. **Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- XXVI. **Programa Municipal:** Programa Municipal Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- XXVII. **Protocolo de Acompañamiento:** Documento que contiene los pasos y acciones tendientes a orientar, asesorar y acompañar de manera inmediata a las mujeres que viven actos de violencia, garantizando su atención integral, acceso a la justicia y protección, con perspectiva de género, enfoque diferencial e intercultural.
- XXVIII. **Refugios:** Centros de alta seguridad con atención y protección multidisciplinaria para mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, que brindan servicios especializados, gratuitos y confidenciales, cuya ubicación es reservada, y cuyo objeto es salvaguardar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas usuarias.
- XXIX. **Reglamento:** Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalupe.
- XXX. **Relación de noviazgo:** Vinculación afectiva entre dos personas que se sienten atraídas mutuamente, que pueden o no tener la intención de contraer matrimonio, pero que por

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

mutuo acuerdo conviven de manera consuetudinaria, con la finalidad de conocerse y compartir experiencias de vida.

- XXXI. **Revictimización:** Proceso mediante el cual una persona que ha sido víctima de violencia o de un delito, especialmente una mujer en situación de violencia de género vuelve a ser sometida a situaciones que reproducen el daño, el sufrimiento o la vulnerabilidad que ya ha vivido.
- XXXII. **Servicio Reeducativo:** Proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que, en su caso, busque la reinserción social de la persona agresora.
- XXXIII. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- XXXIV. **Tecnologías de la Información y la Comunicación:** Recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir información mediante diversos soportes tecnológicos.
- XXXV. **Transversalidad:** Proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles.
- XXXVI. **Usuaría:** Mujer que recibe atención multidisciplinaria en el Centro de Atención Integral para las Mujeres.
- XXXVII. **Víctima:** Mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia en razón de género.
- XXXVIII. **Violencia contra la mujer:** Cualquier acción u omisión, basada fundamentalmente en su género, como la discriminación o la discriminación múltiple o agravada, y cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual, patrimonial, económico o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.
- XXXIX. **Violencia digital:** Toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, la comunicación y de Inteligencia Artificial Generativa, por la que se elabore, edite, altere, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie, comparta o genere imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia
- XL. **Violencia Feminicida:** Forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que se manifiestan a través de odio, discriminación y que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

XLI. Violencia Obstétrica: Toda conducta u omisión por parte del personal de servicios de salud que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su parto y sexualidad y que por negligencia y/o una deshumanizada atención médica durante el embarazo, parto o puerperio dañe, lastime o denigre a las mujeres de cualquier edad, que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos.

XLII. Violencia vicaria o a través de interpósita persona: Cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Lo no previsto en el presente cuerpo reglamentario, se resolverá aplicando de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes derivadas que apliquen en la materia, así como de la Ley de Gobierno Municipal, la Ley General, la Ley Estatal y de los respectivos Reglamentos Municipales o en su defecto a los Acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 4. Los principios rectores que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas para el acceso de todas las niñas, adolescentes y mujeres, a una vida libre de violencia en el Municipio son:

- I. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos en la materia;
- II. Perspectiva de género;
- III. Interseccionalidad;
- IV. Interculturalidad;
- V. Enfoque diferencial y transformador;
- VI. No revictimización;
- VII. La debida diligencia; y
- VIII. Los demás que se incluyan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LOS TIPOS Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA**

Artículo 5. Los tipos de violencia en razón de género contra las mujeres son:

- I. Violencia psicológica:** Proveniente del acto u omisión que trascienda a la integridad emocional o la estabilidad psicológica de la mujer, que causen a la víctima depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima e incluso, el suicidio, en base al dictamen emitido por los peritos en la materia;

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- II. **Violencia física:** acto que causa daño corporal no accidental a la mujer, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;
- III. **Violencia patrimonial:** acción u omisión que dañe intencionalmente el patrimonio de la mujer o afecte la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;
- IV. **Violencia económica:** toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, o la percepción de un salario menor por igual trabajo en un mismo centro laboral; así como la omisión total o parcial en el pago de la pensión. Desentendiéndose de sus obligaciones de cuidado respecto a las personas dependientes;
- V. **Violencia sexual:** cualquier acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física, que constituya una supremacía del agresor al denigrarla y concebirla como objeto;
- VI. **Violencia feminicida:** forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que se manifiestan a través de odio, discriminación y que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas;
- VII. **Violencia Política:** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; y
- VIII. Cualquier otra forma de violencia, similar en naturaleza, que cause daño, perjudique la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, adolescentes y niñas, o que en general menoscabe los principios rectores establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6. Son aquellos que contempla la legislación en la materia, que incluyen, pero no se limitan a los ámbitos:

- I. Familiar;
- II. Laboral;
- III. Escolar;
- IV. Comunitario;
- V. Institucional; y

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

VI.Digital y Mediática.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES**

**CAPÍTULO I
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**

Artículo 7. Las dependencias municipales coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, de conformidad con el siguiente enunciado de facultades y obligaciones, sin menoscabo de lo dispuesto en los demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 8. Le corresponde al Ayuntamiento del Gobierno de Guadalupe:

- I. Aprobar reglamentos y políticas públicas municipales en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres;
- III. Establecer en sus portales de internet o en micrositios información relativa a la prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como los números telefónicos donde se les pueda brindar atención y orientación;
- IV. Incorporar la perspectiva de género en cada una de las decisiones y acuerdos a fin de reconocer las desigualdades históricas y sistemáticas entre mujeres y hombres;
- V. Destinar el 2% de la planilla para la contratación de mujeres que hayan acreditado ante la autoridad jurisdiccional una situación de violencia bajo los requisitos de ley aplicables; y
- VI. Destinar recursos presupuestales suficientes y etiquetados para la implementación de políticas de igualdad y erradicación de la violencia contra las mujeres en razón de género.

Artículo 9. Le corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Garantizar la implementación del presente Reglamento;
- II. Coordinar acciones interinstitucionales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Instruir a todas las dependencias municipales para que integren la perspectiva de género en su quehacer institucional y cumplan con el presente reglamento;
- IV. Impulsar la creación de centros de atención y protección a las víctimas de violencia; e
- V. Impulsar la instalación y funcionamiento del Sistema Municipal.

Artículo 10. Le corresponde a la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos:

- I. Coordinar la ejecución de políticas públicas, estrategias y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- II. Hacer cumplir la Ley General, la Ley Estatal, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Municipio y otras disposiciones en la materia, en lo relativo a la seguridad pública;
- III. Generar y proponer a las instituciones educativas de todos los niveles escolares estrategias de prevención contra cualquier tipo de violencia, incluida la de género, a fin de fomentar desde la infancia la concientización de las conductas que la provocan;
- IV. Brindar atención integral y especializada a mujeres víctimas de violencia a través del Centro de Atención Integral para las Mujeres; y
- V. Realizar diagnósticos, capacitaciones, campañas y mecanismos de evaluación sobre violencia de género.

Artículo 11. Le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social:

- I. Atender con enfoque de género, derechos humanos y no revictimización los llamados relacionados con violencia contra mujeres, niñas y adolescentes;
- II. Aplicar los protocolos establecidos para la actuación policial en casos de violencia de género;
- III. Supervisar que se incluya en los programas de formación inicial y continua de capacitación policial, la perspectiva de género;
- IV. Colaborar con la emisión y cumplimiento de órdenes de protección; y
- V. Canalizar y coordinarse con el área de atención especializada (CAIM) para el seguimiento de casos.

Artículo 12. Las demás dependencias municipales deberán:

- I. Implementar acciones y programas que contribuyan a la erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;
- II. Colaborar con la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos en campañas, actividades preventivas y en la atención de casos; y
- III. Promover la inclusión de mensajes, lenguajes e imágenes con perspectiva de género en sus servicios y materiales.

**TÍTULO TERCERO
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

**CAPÍTULO I
DE SU OBJETO**

Artículo 13. La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) aplicada en el Municipio, consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, coordinadas y articuladas, destinadas a prevenir, atender y erradicar la violencia feminicida en el territorio municipal.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Artículo 14. El objeto de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) es:

- I. Garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas del Municipio;
- II. Implementar acciones inmediatas para prevenir, atender y reducir la violencia contra las mujeres en el ámbito municipal; y
- III. Eliminar desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 15. Ante la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), el Municipio deberá:

- I. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida que le correspondan en coordinación con las instancias federales y estatales;
- II. Generar un plan municipal de acción con metas, cronograma, responsables y recursos asignados;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Instalar una mesa técnica municipal de seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM);
- V. Transparentar y rendir cuentas sobre las acciones implementadas;
- VI. Promover la participación de organizaciones de la sociedad civil, colectivas feministas y expertas en la materia;
- VII. Observar los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales;
- VIII. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y
- IX. Garantizar la no revictimización y la participación de las víctimas en la definición de acciones; y
- X. Realizar campañas de información y prevención con enfoque territorial.

Artículo 16. El Municipio deberá establecer mecanismos de coordinación y colaboración con:

- I. El Gobierno del Estado de Nuevo León;
- II. Las instancias encargadas de seguridad pública, justicia, salud, educación y derechos humanos; y
- III. La sociedad civil organizada.

Artículo 17. El Municipio tiene la obligación de establecer un sistema de seguimiento y evaluación del cumplimiento de las medidas derivadas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) por lo que deberá:

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- I. Presentar informes trimestrales al cabildo y a la autoridad estatal correspondiente, detallando avances, retos y resultados. Estos informes serán entregados en los primeros 10 días del mes que corresponda;
- II. Realizar reuniones de trabajo con las dependencias que implementan medidas; y
- III. El seguimiento deberá ser público, con formatos accesibles y comprensibles.

Artículo 18. Ante la violencia feminicida el Gobierno del Municipio participa en el resarcimiento del daño, conforme a los parámetros establecidos en los derechos humanos reconocidos internacionalmente y considerar como reparación:

- I. **La rehabilitación:** Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas; y
- II. **La satisfacción:** Medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres.

Artículo 19. En cualquier servicio que brinde el gobierno del Municipio, al tratarse de mujeres y niñas indígenas o con alguna discapacidad, la información proporcionada deberá ser en su lengua, mediante un formato pertinente y culturalmente adecuado.

Artículo 20. El Municipio deberá prever en su presupuesto anual los recursos necesarios para el cumplimiento de las medidas derivadas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), garantizando su suficiencia, continuidad y aplicación con perspectiva de género.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 21. Las Unidades de Igualdad de Género son instancias técnico-administrativas establecidas en cada dependencia de la Administración Pública Municipal, cuyo propósito es institucionalizar la perspectiva de género en el quehacer gubernamental.

Tienen como finalidad promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, prevenir la discriminación por razones de género y contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres desde el interior de las estructuras gubernamentales.

Artículo 22. En cada Secretaría de la Administración Pública, se deberá asignar a una persona dentro de su personal existente, que al menos deberá tener el nivel jerárquico de jefatura, y que fungirá como enlace municipal de la unidad de género dentro de su dependencia.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Artículo 23. Las Unidades de Igualdad de Género tendrán las siguientes funciones:

- I. Incorporar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, operación y evaluación de políticas públicas, programas y servicios;
- II. Promover acciones afirmativas para eliminar brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en su ámbito de competencia;
- III. Impulsar procesos de formación y sensibilización en igualdad sustantiva para el personal municipal;
- IV. Diseñar y ejecutar diagnósticos internos de igualdad y no discriminación;
- V. Impulsar acciones de sensibilización, capacitación y formación continua del personal de la dependencia en materia de igualdad sustantiva y prevención de la violencia de género;
- VI. Recepcionar y canalizar los casos de hostigamiento y acoso sexual, así como cualquier otra manifestación de violencia en razón de género de acuerdo con los mecanismos establecidos y sus canales de denuncia; y
- VII. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad local, estatal, nacional e internacional en materia de igualdad de género y no violencia.

Artículo 24. Las Unidades de Igualdad de Género deberán:

- I. Operar en articulación con la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos del Municipio;
- II. Coadyuvar con el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- III. Certificarse en temas referentes a la atención de violencia, perspectiva de género, igualdad y equidad de género; y
- IV. Participar en los procesos de seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas de igualdad.

Artículo 25. Las unidades de igualdad de género cuentan con autonomía técnica para emitir recomendaciones, diagnósticos y propuestas en materia de igualdad de género.

Artículo 26. Las personas titulares de las dependencias municipales deberán asignar a una persona para fungir como enlace oficial y para contar con atribuciones de asesoramiento y acompañamiento en la incorporación de la perspectiva de género en el gobierno municipal.

Asimismo, cada unidad deberá presentar un informe anual de actividades, avances y retos, dirigido a la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos del Municipio.

TÍTULO QUINTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Artículo 27. El Sistema Municipal tiene como objetivo la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales estratégicas, coordinadas, congruentes, ordenadas y transversales encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.

Artículo 28. El Sistema Municipal se conformará por las personas titulares de:

- I. Presidencia Municipal de Guadalupe;
- II. Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos; quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema Municipal;
- III. Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social;
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Secretaría de Bienestar;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Secretaría de Educación;
- VIII. Secretaría de Servicios Públicos;
- IX. Secretaría de Administración;
- X. Secretaría del Deporte;
- XI. DIF;
- XII. Secretaría de Función Pública;
- XIII. Secretaría de Innovación y Gobierno Digital;
- XIV. Secretaría de Inversión, Desarrollo Económico, e Impulso al Empleo;
- XV. Secretaría de Finanzas y Tesorería;
- XVI. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y
- XVII. Dirección de Atención y Participación Ciudadana.

Artículo 29. También formarán parte del Sistema Municipal con voz, pero sin voto, dos representantes de la sociedad civil, los cuales serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el Ayuntamiento.

La participación de las personas representantes de la sociedad civil será con carácter honorífico y por un periodo de cuatro años a partir de su designación por parte de la persona titular del Sistema.

Artículo 30. Cada una de las personas integrantes deberá nombrar a una persona suplente, mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica. Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los representantes de la sociedad civil. La persona titular de la Presidencia del Sistema tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 31. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- XII.Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, estrategias y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- I.Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para garantizar una actuación integral, oportuna y con perspectiva de género;
- II.Promover la articulación con instituciones estatales, federales, académicas y de la sociedad civil para fortalecer la respuesta municipal ante la violencia de género;
- III.Impulsar la armonización normativa y la elaboración de protocolos, lineamientos y herramientas institucionales que garanticen la atención especializada y sin revictimización a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia;
- IV.Establecer medidas de seguimiento y evaluación de las acciones implementadas por las instancias municipales en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- V.Fomentar la capacitación continua de personas servidoras públicas municipales en derechos humanos, perspectiva de género y prevención de la violencia;
- VI.Integrar y actualizar diagnósticos, estadísticas e indicadores locales que permitan la toma de decisiones basada en evidencia en la materia;
- VII.Promover campañas permanentes de sensibilización, prevención y difusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VIII.Diseñar e implementar el programa Municipal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de forma coordinada;
- IX.Rendir informes periódicos a la autoridad competente sobre los avances, retos y resultados en la materia; y
- X.Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 32. El Sistema Municipal sesionará, ordinariamente, de manera trimestral.

El funcionamiento y desarrollo de las sesiones se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La convocatoria a sesiones será por escrito y deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión, debiendo ser circulada al menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la sesión; pudiéndose convocar a sesiones extraordinarias con por lo menos 4 horas de anticipación a la celebración de las mismas.

Los documentos y anexos para analizar podrán enviarse a las personas integrantes por medios electrónicos.

En caso de designar a una persona en su representación esta tendrá voz y voto en nombre de la persona titular para los acuerdos a los que haya lugar.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Artículo 33. Para que una sesión del Sistema Municipal sea válida, es requerido que se cumpla con el quórum, el cual se establece cuando la mitad más uno de las personas integrantes que estén presentes.

**TITULO SEXTO
DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO**

**CAPÍTULO I
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**

Artículo 34. El programa municipal es el documento rector de la administración pública municipal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Este Programa tiene como finalidad prevenir la ocurrencia de hechos de violencia, asegurar una atención integral y especializada a las víctimas.

Artículo 35. La elaboración e implementación del programa deberá regirse por los siguientes principios:

- I. Enfoque de derechos humanos;
- II. Perspectiva de género e interseccionalidad;
- III. Participación activa de mujeres y organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Coordinación interinstitucional;
- V. Interculturalidad;
- VI. Transparencia y rendición de cuentas;
- VII. Debida diligencia; y
- VIII. Prevención y no revictimización.

Artículo 36. El programa deberá incluir al menos:

- I. Diagnóstico municipal sobre las diversas formas de violencia contra las mujeres;
- II. Objetivos generales y específicos;
- III. Justificación del programa, marco normativo y ejes principales;
- IV. Estrategias y líneas de acción concretas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia;
- V. Indicadores de resultado e impacto;
- VI. Cronograma de ejecución;
- VII. Identificación de las instancias responsables;
- VIII. Asignación presupuestal estimada; y
- IX. Mecanismos de monitoreo, evaluación y ajuste.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Artículo 37. El Programa será elaborado por la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos y deberá:

- I. Ser en coordinación con las demás dependencias de la administración pública municipal;
- II. Someterse a consulta con organizaciones de la sociedad civil, especialistas y mujeres del Municipio;
- III. Ser elaborado dentro del primer año de cada Administración Pública Municipal;
- IV. Realizar una evaluación anual y una revisión general al término de cada administración municipal; y
- V. Obtener el voto a favor de, por lo menos, dos terceras partes de las personas integrantes del Sistema Municipal.

**CAPÍTULO II
REEDUCACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS**

Artículo 38. La Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos ofrece el servicio de reeducación a personas que han ejercido violencia. Esto es parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar, por la autoridad competente.

Artículo 39. La atención que reciban las víctimas y las personas agresoras es proporcionada por diferente personal y en distintas ubicaciones.

Artículo 40. Brindar a la persona agresora el servicio reeducativo, mismo que será integral, especializado, gratuito y con perspectiva de género, en instituciones debidamente acreditadas, con el objeto de evitar la reincidencia de la persona.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES**

**CAPÍTULO I
DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

Artículo 41. El centro de atención integral para mujeres (CAIM) es la instancia municipal encargada de proporcionar atención gratuita, especializada, multidisciplinaria e integral a las mujeres víctimas de violencia en razón de género que viven o transitan por el Municipio.

Artículo 42. Tratándose de menores de edad que acudan, deberán estar acompañados por quien ejerza la patria potestad o tutela, o ante la ausencia de estos o en caso de ser requerido, deberán canalizar o dar vista a la Defensoría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 43. Aquellas personas que acudan a CAIM y que no cumplan con el perfil de usuaria tendrán derecho a ser canalizadas a la instancia o dependencia correspondiente que pueda dar la atención especializada que requieren.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Artículo 44. La atención brindada a las mujeres víctimas de violencia será interdisciplinaria, gratuita y se regirá por los siguientes principios:

- I. **Confidencialidad:** Toda la información proporcionada por las víctimas será tratada con estricta confidencialidad, conforme a las leyes y normativas vigentes sobre protección de datos personales;
- II. **Accesibilidad:** Los servicios estarán disponibles para todas las mujeres que lo requieran, sin importar su situación económica, origen étnico, orientación sexual, discapacidad u otras características; y
- III. **Integralidad:** Se garantizará una atención que abarque todas las necesidades físicas, emocionales, jurídicas, sociales y económicas de las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 45. El Centro brindará atención en las siguientes áreas:

- I. **Atención psicológica:** Orientada a la recuperación emocional y psicosocial de la víctima, proporcionando un espacio seguro y de acompañamiento en su proceso de sanación;
- II. **Asesoría jurídica:** Proporcionada por abogadas especializadas, garantizando el acompañamiento legal en procedimientos judiciales, tales como denuncias, medidas de protección, divorcios y otros trámites legales relacionados con la violencia de género; y
- III. **Atención social:** Orientada a la integración social y económica de la víctima, ofreciendo orientación y acceso a programas de empleo, vivienda y otros apoyos sociales que favorezcan su autonomía.

Artículo 46. Las personas usuarias podrán tener derecho a:

- I. Atención multidisciplinaria de trabajo social, psicológica y jurídica;
- II. Acompañamiento;
- III. Apoyo en traslados;
- IV. Casa de emergencia por hasta 72 horas;
- V. Visitas y llamadas de seguimiento;
- VI. Acompañamiento para la aplicación de la NOM 046 que consiste en:
- VII. Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;
- VIII. Anticoncepción de emergencia; e
- IX. Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación, en términos de la legislación penal aplicable;
- X. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos; y
- XI. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención.

Artículo 47. El personal responsable de CAIM, en el ámbito de su competencia debe:

- I. Aplicar la legislación vigente en materia de atención y apoyo a las víctimas;
- II. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- III.Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas o sociales; e
IV.Informar a la autoridad competente de los casos de violencia.

Artículo 48. CAIM deberá contar con los recursos humanos y materiales suficientes para su correcto funcionamiento.

Artículo 49. El presupuesto designado para CAIM deberá incrementarse año con año en por lo menos lo equivalente a la inflación del año inmediato anterior.

Artículo 50. En caso de que alguna víctima de violencia de género asista a una dependencia de la Administración Pública Municipal o Paramunicipal, y ésta no tenga la atribución para atenderla, ésta deberá canalizar de manera inmediata a CAIM.

En ningún caso, las dependencias podrán hacer una entrevista de primer contacto extensa para evitar algún tipo de revictimización. Se entiende por entrevista extensa aquella que exceda de obtener los datos generales de la víctima.

Artículo 51. A la usuaria no se le sugerirá y no se le llevará a cabo algún procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 52. Se propiciará que las mujeres indígenas y/o afrodescendientes sean asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras Públicas que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Artículo 53. Las mujeres con algún tipo de discapacidad tendrán derecho a:

- I. Que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello; y
- II.Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.

**CAPÍTULO II
DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO**

Artículo 54. El personal que labore en el Centro de Atención Integral para Mujeres será conformado por profesionales en psicología, trabajo social y derecho, las cuales deben cumplir con:

- I.Contar con la formación profesional y el documento oficial que acredite su conocimiento en la profesión;
- II.Contar con formación en perspectiva de género, atención a mujeres víctimas o cualquiera que sea referente a la materia;

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- III.No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- IV.No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
- V.No ser persona inscrita o tener registro vigente como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Artículo 55. El equipo de atención multidisciplinaria de CAIM, en carácter de obligatorio, deberá recibir contención psicológica, grupal y/o individual para el cuidado de su salud mental, así como, para mantener su buen desempeño profesional.

Artículo 56. El equipo de atención multidisciplinaria de CAIM deberá recibir certificaciones sobre violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco jurídico a favor de las mujeres y cualesquiera otras que sean pertinentes para el correcto cumplimiento de sus respectivas funciones.

**CAPÍTULO III
DE LA CASA DE EMERGENCIA**

Artículo 57. La casa de emergencia es un servicio que se otorga exclusivamente a mujeres víctimas o sobrevivientes de violencia, sujetas a un inminente riesgo de vivir una situación de violencia extrema o que atente contra su vida. El servicio se facilitará hasta por 72 horas.

Artículo 58. También pueden acceder a la casa de emergencia, además de las víctimas, sus hijas e hijos, o bien, de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, y personas con incapacidad jurídica legal y/o natural adolescentes, que habiten en el mismo domicilio y que se encuentren bajo su cuidado.

Artículo 59. La casa de emergencia es un lugar seguro para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir y cualquier información sobre su ubicación es secreta.

Artículo 60. El Gobierno Municipal deberá favorecer la instalación, operación, fortalecimiento y el mantenimiento de la casa de emergencia.

El Municipio debe contar en su territorio cuando menos con una casa de emergencia especial para mujeres víctimas de violencia en razón de género.

Artículo 61. Las usuarias de la casa de emergencia reciben:

- I.Hospedaje;
- II.Alimentación; y
- III.Vestido y calzado.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Artículo 62. Cuando sea necesario que la permanencia sea mayor de 72 horas, se debe canalizar a la usuaria a un refugio en donde podrán estar hasta por 3 meses.

Artículo 63. Se debe contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.

Artículo 64. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en la casa de emergencia en contra de su voluntad.

**CAPÍTULO IV
DEL MODELO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

Artículo 65. Los servicios y actividades estarán acorde al Modelo del Centro de Atención Integral para Mujeres del Municipio. El cual contiene un conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de todo tipo de violencia para garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos; considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.

Artículo 66. Es la garantía de que cada mujer reciba el acompañamiento necesario en todos los aspectos de su vida, desde lo físico y emocional hasta lo legal y social. Este modelo considera las particularidades de cada víctima, su contexto, nivel de riesgo, sus necesidades y el tipo de violencia que haya experimentado.

Artículo 67. El procedimiento de atención en el Modelo de Atención se llevará a cabo en las siguientes etapas:

- I. **Valoración inicial:** Al ingresar al centro, se realizará una entrevista inicial con la que se evaluará de forma integral la situación de cada mujer, tomando en cuenta su nivel de riesgo, las formas de violencia vividas, su contexto;
- II. **Elaboración del plan de atención:** A partir de la valoración inicial, se elaborará un plan de atención personalizado que contemple las necesidades específicas de cada mujer, priorizando su seguridad y bienestar;
- III. **Intervención y seguimiento:** Se implementará el plan de atención, proporcionando los servicios necesarios en todas las áreas definidas, con seguimiento constante para garantizar la efectividad de las acciones emprendidas; y
- IV. **Cierre de atención y derivación:** Una vez que la mujer haya recibido la atención necesaria, se procederá a una evaluación final de su situación y, en caso de ser necesario, se la derivará a otras instancias para continuar con el apoyo.

Artículo 68. Favorecer la separación y alejamiento de la persona agresora con respecto a la víctima, en los términos de las leyes respectivas.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Artículo 69. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y las víctimas.

Artículo 70. Para asegurar que la atención sea completa y eficiente, el centro de atención integral para mujeres trabajará en coordinación con otras dependencias y organismos, tales como la Fiscalía General, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el Sistema de Salud, las organizaciones civiles y demás instituciones encargadas de la atención a víctimas de violencia. Esta coordinación garantizará que las mujeres reciban el apoyo necesario en todos los aspectos de su vida.

Artículo 71. El servicio de casa de emergencia se incluye en el modelo de atención adecuado para el egreso y seguimiento de las víctimas, sus hijas e hijos, o bien, de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, y personas con incapacidad jurídica legal y/o natural, conforme a lo dispuesto por la ley.

Artículo 72. El Modelo de Atención será evaluado periódicamente para garantizar que los servicios ofrecidos sean adecuados, accesibles y efectivos. Las evaluaciones se realizarán con base en los indicadores de calidad y resultados establecidos en el Programa Municipal de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO V
DEL BANCO NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (BANAVIM)

Artículo 73. El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) es una herramienta federal que tiene como objetivo recopilar, sistematizar y analizar información sobre casos de violencia de género en todo el país. Su finalidad es fortalecer las políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y contribuir al diseño de estrategias eficaces para garantizar la seguridad y el bienestar de las mujeres en situación de violencia.

Artículo 74. El centro de atención integral para las mujeres deberá colaborar estrechamente con el BANAVIM para:

- I. El registro de casos: toda mujer víctima de violencia atendida en el Centro de Atención Integral deberá ser registrada en el BANAVIM; y
- II. Actualización de información: se deberá actualizar los casos registrados en BANAVIM cuando haya algún seguimiento con la atención de la víctima.

Artículo 75. Las personas encargadas del manejo de los datos en el Centro de Atención Integral para las Mujeres estarán obligadas a:

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- I. Guardar el más alto nivel de confidencialidad y evitar la divulgación no autorizada de la información contenida en el BANAIVIM;
- II. Registrar adecuadamente los casos;
- III. Actualización constante de los casos en el BANAIVIM; y
- IV. Cumplir con las normativas de seguridad y confidencialidad.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

CAPÍTULO I

Artículo 76. Son aquellas que ordena la autoridad competente cuando se estima que existe un riesgo en contra de la seguridad de la víctima, conforme lo señalan las leyes correspondientes.

Tienen como finalidad garantizar la seguridad e integridad de las mujeres víctimas de violencia. Estas medidas buscan prevenir la continuidad o agravamiento de la violencia sufrida, proporcionando a las víctimas un entorno seguro y adecuado para su recuperación.

Artículo 77. Las órdenes de protección son disposiciones judiciales o administrativas emitidas para proteger a las mujeres víctimas de violencia, las cuales pueden incluir diversas acciones para garantizar su seguridad inmediata y a largo plazo.

Las medidas de protección son las acciones específicas que se implementan para ejecutar y reforzar las órdenes de protección, adaptándose a las necesidades particulares de cada caso.

Artículo 78. La solicitud para el otorgamiento de las órdenes de protección podrá ser oral o escrita. Deberá incluir una narración de los hechos y, de ser posible, la descripción del tipo de violencia, el contexto en el que la violencia ha ocurrido y el tipo de órdenes que se solicitan.

Artículo 79. Las órdenes de protección serán de oficio tratándose de niñas, niños y adolescentes o incapaces y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y de naturaleza precautorias y cautelares, en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 80. Las órdenes de protección podrán ser solicitadas por:

- I. La mujer o niña que requiere ser receptora de la orden, o su representante;
- II. Por la autoridad policial, en caso de emergencia;
- III. Por el Ministerio Público, cuando se identifique la necesidad de emitir órdenes que únicamente son competencia de la autoridad jurisdiccional; y
- IV. En caso de emergencia, por cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo, peligro o situación de violencia en que se encuentra la mujer o niña.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Artículo 81. Deberán otorgarse de oficio, a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o infancias, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Artículo 82. Para dictar una orden de protección basta que existan indicios del posible riesgo o peligro en el que pueda encontrarse la mujer o niña, por lo que las órdenes de protección no deben ser condicionadas a que la vida de la mujer en situación de violencia esté comprometida, o a que la violencia sea extrema.

Artículo 83. Deberán expedirse de manera inmediata al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 84. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad. Por ninguna circunstancia se notificará a la persona agresora a través de la víctima.

Artículo 85. Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

- I. **Principio de protección:** Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- II. **Principio de buena fe:** Las autoridades deben presumir la buena fe de las mujeres en situación de riesgo o violencia y creer en su dicho, sin revictimizarla o hacerla responsable por su situación. En todo momento deberán permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;
- III. **Principio de autonomía:** Las órdenes de protección se pueden dictar de manera autónoma y su otorgamiento no está condicionado a la presentación de una denuncia, demanda, o a la promoción de un proceso judicial o administrativo. Las órdenes de protección no constituyen un acto prejudicial;
- IV. **Principio de necesidad y proporcionalidad:** Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- V. **Principio de confidencialidad:** Toda la información y actividad relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada;
- VI. **Principio de debida diligencia:** Bajo la obligación de actuar con el cuidado y la previsión necesaria para identificar, prevenir, mitigar y responder a los impactos adversos y potenciales hacia una mujer víctima de violencia;
- VII. **Principio de oportunidad y eficacia:** Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;
- VIII. **Principio de accesibilidad:** Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- IX. **Principio de integralidad:** El otorgamiento podrá contener una o varias medidas. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas;
- X. **Principio pro persona:** Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima; y
- XI. **Principio de igualdad y no discriminación:** Todas las mujeres y niñas tendrán acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos y libertades.

Artículo 86. La Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social debe considerar:

- I. Los principios establecidos en este reglamento;
- II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;
- III. Las características de la violencia;
- IV. El nivel de riesgo;
- V. La situación económica que genere dependencia económica o patrimonial;
- VI. La relación entre la mujer en situación de violencia y la persona agresora;
- VII. La perspectiva intercultural: que a su vez tiene que tomar en cuenta:
 - a) El nivel de castellanización o el idioma indígena que hable la mujer o niña. De estimarse necesario, deberá garantizarse el acceso a un traductor o intérprete; y
 - b) Prestar atención para verificar si existen prácticas, normas o valores que pudieran limitar el derecho de las mujeres y niñas a vivir una vida libre de violencia.
- VIII. Los índices de violencia alrededor del lugar de domicilio de la víctima; e
- IX. Indicios del peligro que representa el generador de violencia, como:
 - a) Acceso a armas de fuego;
 - b) Consumo de alcohol o drogas;
 - c) Reincidencia en situaciones de violencia familiar;
 - d) Antecedentes penales; y
 - e) Redes de influencia.

Artículo 87. A ninguna mujer o sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.

Artículo 88. La Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social del Municipio tiene la obligación de dar seguimiento a las medidas y podrá implementar lo siguiente:

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- I. Protección en el hogar: vigilancia en el domicilio de la víctima, incluyendo la colocación de sistemas de seguridad, como cámaras o cerraduras de seguridad, si así se requiere;
- II. Vigilancia y patrullajes: patrullajes preventivos y de vigilancia en las zonas cercanas a los hogares, lugares de trabajo o cualquier otro espacio frecuentado por la víctima que sea considerado de riesgo;
- III. Traslados: llevar a las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;
- IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, alimentos, comunicación y los trámites oficiales que requiera entre otros;
- V. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;
- VI. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio con el uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee;
- VII. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;
- VIII. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas, hijos y familiares que vivan en el domicilio;
- IX. La prohibición a la persona agresora de comunicarse, de intimidar o molestar por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas; y
- X. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

Artículo 89. El procedimiento para la implementación de medidas de protección municipales consiste en:

- I. Recepción de la solicitud de protección;
- II. Valoración de la solicitud y determinación de medidas;
- III. Implementación de medidas; y
- IV. Evaluación de las medidas.

Artículo 90. Las órdenes de protección deberán ser evaluadas periódicamente a fin de determinar su continuidad, modificación, adecuación o conclusión.

Artículo 91. La Secretaría trabajará en constante colaboración con las autoridades estatales y federales de carácter administrativas y judiciales para garantizar que las medidas de protección sean cumplidas en tiempo y forma, y que la víctima reciba toda la atención necesaria. Esta coordinación se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- I. Comunicación y seguimiento inmediato;

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- II. Monitoreo de la efectividad de las medidas de protección; y
- III. Acción en caso de incumplimiento: Si la persona agresora incumple las órdenes y medidas de protección, las autoridades de seguridad municipal intervendrán de inmediato para hacer cumplir las disposiciones y sancionar a la persona agresora conforme a la ley.

Artículo 92. El personal encargado de la implementación de las medidas de protección municipales deberá contar con la formación adecuada en temas de derechos humanos, violencia de género y atención a víctimas, para asegurar que las medidas de protección se lleven a cabo de manera efectiva y respetuosa.

Artículo 93. Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, la Secretaría deberá fundamentar y argumentar las razones. Tiene que existir certeza de que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado.

Artículo 94. En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio conforme a la legislación aplicable.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS MUJERES DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS**

**CAPÍTULO I
DEL PROTOCOLO ALBA**

Artículo 95. El Protocolo Alba es el mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

Artículo 96. El Protocolo Alba tendrá como objetivo llevar a cabo acciones para realizar la búsqueda e investigación inmediata, exhaustiva, continua, especializada, con perspectiva de género, transversalidad y respeto a los derechos humanos, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio del Estado y del País.

Artículo 97. El Protocolo Alba se activa de manera inmediata al reporte de desaparición y no se desactivará hasta encontrar a la mujer o niña desaparecida o no localizada.

Artículo 98. Le corresponde al Municipio:

- I. Movilizar la corporación policial en carácter de urgente para la búsqueda de la persona que fue reportada como desaparecida;
- II. Determinar acciones a seguir en las primeras horas de búsqueda;

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- III. Integrarse a un grupo técnico de colaboración del protocolo alba con el objetivo de brindar mayor cobertura en la implementación de los mecanismos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas; y
- IV. Colaborar con la investigación de la mujer, adolescente o niña desaparecida bajo la presunción de que se cometió un delito contra ella.

Artículo 99. El grupo técnico de colaboración del protocolo alba del Municipio se integrará por:

- I. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social;
- II. Direcciones y coordinaciones de Seguridad;
- III. Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Titular de la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos;
- V. Sociedad Civil especializada; y
- VI. Dirección y coordinaciones de igualdad sustantiva.

Artículo 100. Se podrá solicitar la colaboración de organismos no gubernamentales, sector civil, instituciones académicas, medios de comunicación, organismos empresariales e instituciones privadas que coadyuven a la pronta localización de la víctima y que tienen su ámbito de acción en territorio del Municipio.

Artículo 101. Al encontrar con vida a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, por parte de autoridades correspondientes se les brindará atención médica, psicológica y jurídica, protegiendo en todo momento su integridad.

Artículo 102. En el caso de la localización sin vida, la autoridad competente hará lo conducente con base al protocolo, con perspectiva de género y derechos humanos del delito de feminicidio hasta descartar o confirmar el hecho.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
RESPONSABILIDADES

Artículo 103. Las personas servidoras públicas que desempeñen funciones en las instituciones del Municipio relacionadas con la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres deberán actuar conforme a los principios de equidad, respeto, confidencialidad y responsabilidad, garantizando siempre los derechos humanos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia.

Artículo 104. Es obligación de las personas servidoras públicas que se desempeñan en el gobierno del Municipio:

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- I. Atender de manera oportuna y diligente a todas las mujeres que se encuentren en situación de violencia, sin discriminación alguna;
- II. Garantizar el cumplimiento de las órdenes y medidas de protección, actuando de forma inmediata en la implementación de las mismas y colaborando con las autoridades correspondientes para su efectiva ejecución;
- III. Velar por la integridad y seguridad de las víctimas, tomando medidas preventivas para evitar la revictimización, mediante un trato digno y respetuoso; y
- IV. Desarrollar sus funciones con imparcialidad, sin permitir que sus opiniones o creencias personales interfieran en el trato o servicio a las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 105. El incumplimiento de las responsabilidades y deberes establecidos en este reglamento, o la actuación negligente o inadecuada en el ejercicio de las funciones asignadas, será considerado una falta grave. Las faltas graves incluyen, pero no se limitan a:

- I. Desatención o dilación en la atención de mujeres víctimas de violencia, cuando se haya solicitado su apoyo;
- II. Divulgación de información confidencial, incluyendo datos personales o detalles sobre casos de violencia, sin el consentimiento de la víctima o cuando no corresponda según las normativas de protección de datos;
- III. Falta de seguimiento en los casos de violencia de género, provocando el desamparo de la víctima o el incumplimiento de las medidas de protección;
- IV. Discriminación o trato despectivo hacia las mujeres víctimas de violencia, o cualquier otra conducta que vulnera sus derechos humanos; y
- V. Negarse a colaborar con las demás dependencias encargadas de la atención integral de las víctimas de violencia, lo que obstruya la coordinación y la correcta implementación de las políticas públicas.

Artículo 106. Las personas servidoras públicas que incurran en alguna de las faltas establecidas en el artículo anterior estarán sujetos a las siguientes sanciones, que se aplicarán de acuerdo con la gravedad del incumplimiento:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión temporal de funciones; y
- III. Destitución del cargo.

Artículo 107. El procedimiento para la imposición de sanciones será conducido conforme a los principios de debido proceso, garantizando el derecho a la defensa del servidor público implicado. El procedimiento incluirá los siguientes pasos:

- I. Notificación de la falta;
- II. Valoración y resolución; y
- III. Aplicación de sanciones.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

Artículo 108. Las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas serán registradas en un archivo interno, accesible solo a las autoridades competentes, y serán tomadas en cuenta para futuras evaluaciones de desempeño y para el seguimiento del cumplimiento de las responsabilidades del servidor público en sus funciones.

Lo no previsto en el presente capítulo se aplicará el código de ética y la Ley de Servidores Públicos.

**CAPÍTULO II
DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL**

Artículo 109. Constituye violencia institucional todos los actos u omisiones de las personas servidoras públicas de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 110. Toda acción u omisión que conlleve a la violación de los derechos humanos de las mujeres víctimas deberá ser investigada, sancionada y reparada con perspectiva de género conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 111. Para efectos de la violencia institucional, todas las instancias del Municipio buscarán los mecanismos para prevenir y atender, garantizando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante:

- I.El acceso a la justicia de las víctimas de violencia institucional; y
- II.El debido proceso para la determinación de la responsabilidad de las personas que hayan ejercido violencia institucional en los ámbitos de competencia involucrados.

Artículo 112. Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

Artículo 113. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

**CAPÍTULO III
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL GOBIERNO MUNICIPAL**

Artículo 114. Se entiende por violencia en razón de género en el espacio laboral cualquier acto u omisión, dentro o fuera del horario de trabajo, que implique un trato desigual, abuso, acoso, hostigamiento o cualquier otra forma de discriminación o agresión hacia una

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

persona servidora pública debido a su género. Esto incluye, pero no se limita a, comportamientos de:

- I. **Violencia sexual:** Cualquier tipo de acoso, hostigamiento o propuestas sexuales no deseadas, que constituyan una forma de abuso y que impacten la dignidad de la víctima;
- II. **Discriminación o trato despectivo:** Cualquier acto de exclusión o trato desigual, con base en el género de la persona, que afecte su desempeño laboral o el ambiente de trabajo; y
- III. **Violencia verbal, física o emocional:** Actos de agresión, humillación, intimidación, menosprecio o cualquier otra forma de violencia que tenga como objetivo intimidar, controlar o perjudicar a la persona víctima, basado en su género.

Artículo 115. El gobierno municipal implementará canales de denuncia accesibles y seguros para todas las personas servidoras públicas, a fin de fomentar un ambiente de confianza y protección.

Artículo 116. Las personas servidoras públicas que sean víctimas de violencia en razón de género dentro del espacio laboral podrán presentar una denuncia de forma confidencial, ante la Comisión de Ética y Responsabilidad del Gobierno Municipal o ante los órganos correspondientes de recursos humanos.

Artículo 117. Las denuncias serán tomadas con debida diligencia e inmediatez, investigadas y tratadas con la máxima confidencialidad, garantizando que no habrá represalias contra la persona denunciante, en ningún caso.

Artículo 118. En los casos donde la persona agresora pertenezca al cuerpo policial o de seguridad, se le deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada.

Al momento de dictarse sentencia las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares que deban dictarse de manera temporal o durante el tiempo que dure la sentencia.

Artículo 119. El procedimiento para la imposición de sanciones será conducido conforme a los principios de debido proceso, garantizando el derecho a la defensa del servidor público implicado. El procedimiento incluirá los siguientes pasos:

- I. Notificación de la falta;
- II. Valoración y resolución; y
- III. Aplicación de sanciones.

Artículo 120. Las personas servidoras públicas que incurran en alguna de las faltas establecidas en el artículo anterior estarán sujetos a las siguientes sanciones, que se aplicarán de acuerdo con la gravedad del incumplimiento:

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión temporal de funciones; y
- III. Destitución del cargo.

Artículo 121. Las autoridades municipales, en especial las encargadas de la gestión de recursos humanos y la Comisión de Ética y Responsabilidad, deberán implementar las siguientes acciones para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en razón de género en el espacio laboral:

- I. **Capacitación continua:** Se asegurará la capacitación permanente de todas las personas servidoras públicas sobre igualdad de género, violencia laboral y prevención del acoso sexual, entre otros temas relacionados;
- II. **Campañas de sensibilización:** Se desarrollarán campañas de sensibilización para fomentar un ambiente laboral libre de violencia y promover el respeto mutuo entre las personas servidoras públicas; y
- III. **Revisión y actualización de políticas:** Se realizará una revisión periódica de las políticas internas para garantizar que se ajusten a los estándares de igualdad y no discriminación, promoviendo ambientes de trabajo seguros y respetuosos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 30 días posteriores a la entrada en vigor, deberán realizarse las acciones de sensibilización y capacitación para el personal que estará a cargo de la implementación de las disposiciones del reglamento.

TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor, se deberá realizar la designación de responsables y la organización estructural necesaria para garantizar la operatividad de las unidades y programas establecidos en el presente reglamento.

CUARTO. En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor, se deberán establecer los lineamientos básicos o protocolos interinstitucionales básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas, implementarlas y supervisar su cumplimiento.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarías y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

X.- ASUNTOS GENERALES

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el orden del día iniciamos con Asuntos Generales, se concede la palabra a la C. Regidora Diana Berenice Villanueva Bribiesca.

La C. Regidora Diana Berenice Villanueva Bribiesca, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Buenas tardes, pues solamente para reconocer Alcalde, compañeros, el día de ayer la donación que hizo la empresa DEACERO, a la dirección de Protección Civil, sabemos que estos últimos días han tenido una gran labor para las y los ciudadanos de nuestro municipio, les platico así rápido, nuestro director nos comentaba que todos los días la corporación esta lista desde las 4 de la mañana, todo su equipo, preparando todas las necesidades para estos programas carrusel, y poder llevar a los hospitales, a las paradas de camión, a todos esos lugares, que por las inclemencias de tiempo que hemos tenido, que se han venido ahora si los fríos de enero, poder apoyar, a todos los ciudadanos que pues tienen que salir a trabajar, tienen algún familiar enfermo o alguna situación, pues que, no les permite estar en su casa a lo mejor resguardándose de este frío, que hemos tenido un saldo blanco, afortunadamente Guadalupe, ante las bajas temperaturas ha tenido un saldo blanco, y el hecho que ayer recibieran esa donación por parte de la empresa DEACERO, quiere decir que se está haciendo un gran trabajo, sin duda, una gran labor y que seguimos al pie del cañón, trabajando por todas las y los ciudadanos, felicitarlo Alcalde y también a la dirección de protección civil, porque todos los días están muy al pendiente, tanto en el cerro de la silla, como en todas las demás instalaciones, así sea en tema de lluvia, y todo, y la verdad es que ojalá y sean más empresas las que se sumen a este tipo de donaciones, porque créame que se hace un gran trabajo con todo lo mucho poco que se suma para esta gran dirección de protección civil, porque ya lo hice nuestro director Fernando Escobedo, todos somos protección civil es cuánto gracias.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidora, gracias por el reconocimiento a esta dirección, continuando con asuntos generales, alguien tiene un asunto más que tratar, tiene la palabra El C. Presidente Municipal Lic. Héctor García García.

El C. Presidente Municipal, Lic. Héctor García García, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Primero que nada saludarlas a todas y a todos, agradecerles mucho la votación de los dictámenes del día, el que tiene que ver con los “choquesitos” como se les denomina, va ser de un gran avance, aunque no hay la cultura general aun, de qué ya hay un reglamento que te permite cuándo es un choque mucho menor y que

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

hay un acuerdo entre las partes y puedes retirar tus vehículos, todos sabemos que nuestra ciudad no sólo Guadalupe todo el Estado, toda la zona metropolitana, está colapsada, porque somos muchos vehículos, somos mucha gente, y las vialidades, pues son pocas, entonces el hecho de este voto del reglamento que ya queda firme con esto, solamente falta la publicación, va ser de gran ayuda para los agentes de tránsito, uno, pero sobre todo para los ciudadanos y su movilidad, que en ocasiones pasamos, vemos un roce de nada, pero pues como ahí la falta de conocimiento de un reglamento que ya entrar en vigor, pues ahí se queda en una hora o dos, y el colapso o en un Constitución o en un Morones Prieto pues es por horas, entonces gracias por esta aprobación, sé que va a ser de gran ayuda para la gente, al igual que al nuevo reglamento, es un nuevo reglamento para el tema del acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, que también dependerá de nosotros publicitarlo de la mejor manera, de la mayor manera, para que la gente también sepa sus derechos y que cada una de las mujeres sepan que cada día que pasa están mucho más, no solamente protegidas, sino más bien tienen más derechos y que hay que hacer uso de ellos, que debe de haber libre violencia contra las mujeres en nuestro municipio, obviamente en nuestro Estado, y en nuestro país, pero nosotros hoy con el voto de ustedes unánime, será un gran avance en esta materia. Por otro lado, les quiero comentar que el día de ayer hice un recorrido por algunas obras que estamos haciendo, que todos tienen que ver con por decirlo de alguna forma a la llegada al estadio, el paso por ahí de todas las colonias que se tienen, el acceso al cerro de la silla, y la verdad me quedé muy impresionado, yo quiero, aunque vamos unos días más inaugurarlo y espero todos estén presentes, ya les diremos qué día inauguramos el correo de exposición, el acceso al cerro de la silla, la remodelación de los puentes peatonales que hacen precisamente acezar de lo que será el parque del agua al único acceso que hay para subir el cerro en la silla, un nuevo puente peatonal de casi 5 m de ancho, que tendrá mucho uso que además es de accesibilidad total, por la forma en que se está construyendo, la plaza de bolsillo, como se le llama, que va a estar pues, ya sea como se vea, si quiero agarrar aire para subir al cerro, o si ya vengo sin aire bajando del cerro, ese lugar pues va a ser de mucha de mucho servicio para la comunidad, estamos por incluir algunos bebederos con agua purificada, en fin va a ser un lugar, creo que también toda esa zona vamos a dejarla de una buena herencia para la ciudad que tanto se merece que es Guadalupe, el acceso y la explanada del cerro de la silla, unos días más recibe ya una remodelación, menor si ustedes quieren, pero mayor para la gente que sube al cerro de la silla, porque les brindará seguridad, entonces les quise comentar que este recorrido que les pediré de favor unos días más ya con la invitación formal, nos hagan el favor de acompañarnos para la inauguración de los mismos, ya verán como toda esa zona con el pavimento, incluso avenida las Américas, de avenida a Las Torres que ya está concluido, el de avenida la Exposición yo creo que se termina esta semana si el tiempo no lo permite que no llueva, le decía a una vecina ahorita que estamos pavimentando y ya terminamos la calle Taxco, estamos en la calle Zuazua, pero lo estamos haciendo bien, primero de arreglar los drenajes que ya son muy caducos, las tuberías del agua, para que no vayamos a pavimentar y luego se nos va a echar a perder el pavimento que sería una obra irresponsable, pero ya estamos muy avanzados, en la próxima semana aproximadamente, si ya van a terminarse los trabajos les pediría me

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

acompañaran a hacer un recorrido, todos nos vamos en las camionetas, hacemos un recorrido que nos explique infraestructura y obras públicas, no solamente cómo se hicieron las obras para tener garantía que van a durar muchos años, sino además también que podamos, pues cuando conozcamos la obra podamos describirla a detalle, cómo se hizo desde la parte más de abajo de ese pavimento, que no es solamente pavimento, sino todo aquello que se hizo en la parte subterránea, y que podamos decirle a Guadalupe que ya cumplimos, eso lo quiere decir que ahí terminamos, este año pero se inicia, ya pasó Guadalupe Reyes, ahora hay que ponernos a trabajar lo doble y bueno agradecerles a todos por el apoyo de las cosas que están sucediendo en esta ciudad, muchas gracias, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Alcalde, a continuación les presentaré la propuesta del señor Alcalde para utilizar en lo subsecuente, en los oficios institucionales la frase que venimos llevando, para el cambio de ella a partir de su aprobación, que cambie a “El Mundial se juega en Guadalupe” y voy a leerles la exposición de motivos: en el Marco de los trabajos institucionales de este Ayuntamiento se ha definido el uso de la frase “El Mundial se juega en Guadalupe” como eje transversal de comunicación oficial durante este periodo, la adopción de esta frase responde en primer lugar a un hecho histórico y verificable, Guadalupe será sede de los partidos de la Copa Mundial de la FIFA 2026, mismos que se desarrollarán en el estadio BBVA ubicado dentro del territorio municipal, este mensaje permite posicionar a Guadalupe, como ciudad anfitriona, no sólo desde una narrativa deportiva, sino como un municipio con capacidad organizativa, infraestructura, servicios y vocación de atención a visitantes, inversión y proyección internacional. Asimismo, la frase cumple una función institucional clara, unificar la comunicación del municipio bajo un contexto común, reforzando, identidad, orgullo local y sentido de pertenencia, sin carácter partidista, ni promocional, sino como una constancia del momento histórico que vive en la ciudad, incorporar este mensaje en oficios, documentos y piezas oficiales, permite dejar registro administrativo y simbólico de que Guadalupe fue parte activa de un evento de alcance mundial, fortaleciendo su imagen con un municipio que se prepara, se organiza, y se proyecta hacia el futuro. en este sentido, “El mundial se juega en Guadalupe”, no es un eslogan circunstancial, sino una afirmación institucional, que reconoce la relevancia del municipio en un acontecimiento internacional, y acompaña con coherencia, las acciones del gobierno que se desarrollan en este periodo.

Esta es la propuesta Alcalde.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: conocida que fue la propuesta, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular que modifique el dictamen presentado, tiene la palabra Señor Alcalde.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

El C. Presidente Municipal Lic. Héctor García García, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: De hecho se los agradecería, creo que vale la pena, esto sería hasta que concluya el mundial, que pudiéramos usar esa frase en todos nuestros comunicados oficiales, hasta el 19 de julio, o podemos decir que hasta el último de julio, y ya después, pues obviamente cambiaremos de frase que también sea muy social, ojalá y podamos contar con el voto de todos ustedes, aprovecho en el marco de esta petición, a decirles que el día de mañana qué instalado el museo del fútbol en lo que es nuestro museo de Guadalupe, con piezas únicas, yo les quiero confesar que cuando fui a conocer las piezas, pues yo decía pues que tiene que ver el balón, pero pues resulta que es el balón por ejemplo con el que Pelé metió el gol de campeonato, y cuando tú ves el histórico como lo verán en el museo, efectivamente las imágenes donde efectivamente es el balón que donde a nivel mundial hubo el campeonato mundial, cuando fue Brasil el campeón, cuando es una playera de un jugador en donde dices tú y será la playera, pues resulta que sí, porque ahí están las constancias de la firma de la autenticidad de ello, y esto va a estar en Guadalupe, que también tiene que ver con el mundial a partir de mañana, o pasado, mañana estaremos haciéndole inauguración para que también todos nos acompañen, y les quiero presumir, no les quiero enseñar, aunque ando ya muy desesperado por mostrarla, lo hermoso que quedó el monumento de pasión mundial, que también estarán todos ustedes acompañándonos para su inauguración, y que tiene que ver con la cultura, pero también con el deporte, el que pase en las generaciones, pasen, pasen, las generaciones y se acuerden, pues que se vivió un mundial en ciudad Guadalupe y que una administración municipal se preocupó de la mano del deporte, de la cultura, ya verán la propuesta que se tiene para otra obra muy cerquita a ella, que también tiene que ver con lo mismo, pero bueno en el marco de esta petición de “El mundial se juega en Guadalupe”, comentarles el tema del museo, el tema de lo que está por inaugurarse ya, de la obra preciosa, que por cierto felicitar al artista y lo vamos a saludar nosotros el día de mañana, si mal no estoy, mañana y pasado, para que todo el mundo esté ahí, que seamos parte por qué no de la historia de esta gran ciudad, que es nuestra querida ciudad Guadalupe, entonces consideración de ustedes la propuesta del lema.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias señor Alcalde, conocida que fue la propuesta para incorporar oficios, documentos y piezas oficiales, la frase, “**El Mundial se juega Guadalupe**” hasta el día 31 de julio, no existiendo más intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

ACUERDO

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 07 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. X, DEL ORDEN DEL DIA EN ASUNTOS GENERALES, EL ACUERDO SERÁ

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 07

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 35 apartado A fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 12 apartado A) fracción III y B) Fracción III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, se instruye a todas y cada una de las dependencias municipales para que incluyan de manera permanente hasta el 31 de julio del 2026 la leyenda **“EL MUNDIAL SE JUEGA EN GUADALUPE”** .

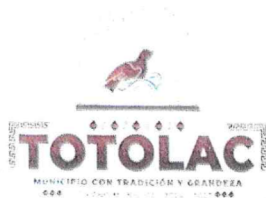
SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta municipal.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: bueno y también tenemos otro punto para mencionarles que es la Invitación Oficial que hace el Municipio de Totolac Tlaxcala, para cumplir con la segunda parte de la Hermanamiento y se los leo de manera oficial.

C.Héctor García García, presidente municipal de Guadalupe Nuevo León estimado presidente municipal, me permito saludarle muy atentamente, expresarle mi reconocimiento por la destacada labor que realiza al frente del municipio de Guadalupe Nuevo León, el motivo del presente es para expresarle el interés del Republicano Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, en ratificar el Hermanamiento Intermunicipal entre Guadalupe Nuevo León y Totola, Tlaxcala como un mecanismo de cooperación y fortalecimiento mutuo. Consideramos que existe vínculos culturales, históricos y sociales que son base para una relación de colaboración duradera, en áreas como cultura, turismo, educación, desarrollo económico, medio ambiente y gobernanza local, de no existir inconveniente, sería el día 21 de febrero a las 12 horas en la sala de Cabildo de Palacio Municipal, la Sesión Solemne de Hermanamiento en Totolac, Tlaxcala, y bueno el programa que proponen verdad es que sea el sábado 21 de febrero, iniciando con la Sesión Solemne de Cabildo para el Hermanamiento, un acto cultural, un recorrido de murales Xóchitiozil, al Convento Franciscano y Basílica de Ocotlán y el domingo 22 de febrero, un recorrido por los cuatro señoríos de la Antigua República de Tlaxcayan y de remate, el desfile del carnaval de la ciudad. Esta es la invitación señor Alcalde.

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041



Despacho del Presidente
No. de Oficio: PMT/DP/007/13/01/2026.

San Juan Totolac, Tlax a., 13 de Enero de 2026.

C. Héctor García García
Presidente municipal de Guadalupe Nuevo León
PRESENTE:

Estimado presidente, me permito saludarle muy atentamente y a la vez expresarle mi reconocimiento por la destacada labor que realiza al frente del municipio de Guadalupe del estado de Nuevo León.

El motivo del presente es para expresarle el interés del H. Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala en ratificar el hermanamiento intermunicipal entre Guadalupe Nuevo León y Totolac, Tlaxcala, como un mecanismo de cooperación y fortalecimiento mutuo. Consideramos que existen vínculos culturales, históricos y sociales que son la base para una relación de colaboración duradera en áreas como: **Cultura, Turismo, Educación, Desarrollo económico, Medio ambiente y Gobernanza local.** De no existir inconveniente sería el día **21 de febrero a las 12:00 hrs en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Totolac Tlaxcala.**

Quedando en espera de su valiosa respuesta sin otro particular le reitero mi consideración y estima.

ATENTAMENTE

ING. BENJAMIN ATONAL CONDE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOTOLAC, TLAX.
2024 - 2027

C.c.p Secretaria del ayuntamiento.
C.c.p Cronista municipal.
C.c.p Archivo.

Calle Ignacio Allende S/N
San Juan Totolac, Tlax. C. P.
90160



13 ENE. 2026

RECIBIDO
Coordinación de Oficialía de Partes

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041

El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y expresa: Gracias, nada más para hacer una adición, que en privado con la Secretaria de Ayuntamiento quien tenga interés de acudir, nos haga el favor de manifestarlo en lo privado, para ver los temas del viaje y todo aquello no, entonces me gustaría para que si no todos podemos ir que seguramente nos podríamos ir todos, sea hay una comisión especial para que acudan a la conclusión del Hermanamiento con la ciudad de Totolac porque falta la segunda parte.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Bueno una vez desahogado todos los puntos del orden del día tiene la palabra el Presidente Municipal el Lic. Héctor García García, para declarar la clausura de la sesión.

XI.- CLAUSURA DE LA TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA.

El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y expresa: Muchas gracias, una vez desahogado el Orden del Día aprobado, con fundamento en la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, me permito siendo las **12:47 doce horas con cuarenta siete minutos**, del día **miércoles 14-catorce de enero del 2026 dos mil veintiseises**, proceder a la clausura de esta **Trigésima Segunda Sesión Ordinaria** del R. Ayuntamiento, Periodo Constitucional 2024 – 2027, declarando válidos los acuerdos de ella emanados muchas gracias a todas y a todos ustedes. DAMOS FE. -----

C. HECTOR GARCIA GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

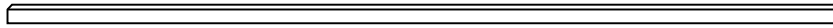
C. LAURA PAULA LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL

C. FLOR ESTHELA RUBIO TORRES
PRIMERA REGIDORA

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041



C. RAUL RAMOS BETANCOURT
SEGUNDO REGIDOR

C. CINDY JOANA AGUIRRE PINALES
TERCER REGIDORA

C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ CUARTO REGIDOR	FALTA JUSTIFICADA C. MARIA FERNANDA CHAVANA YAÑEZ QUINTA REGIDORA
--	---

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑOZ
SEXTO REGIDOR

C. JESSICA JUDITH VARGAS RUIZ
SEPTIMA REGIDORA

C. JOSE EDUARDO HERNANDEZ ZACCARO
OCTAVO REGIDOR

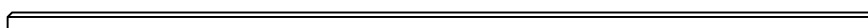
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEÓN
NOVENA REGIDORA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
DECIMO REGIDOR

C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
DECIMA PRIMER REGIDORA

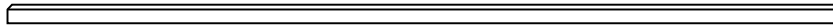
C. ARTURO ALEJANDRO SALZAR MARTINEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
DECIMA TERCER REGIDORA



TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 041



C. JUANY MARLEN ZAVALA MENDOZA
DECIMA CUARTO REGIDORA

C. AARON URDIALES GONZALEZ
DECIMO QUINTO REGIDOR

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
DECIMA SEXTA REGIDORA

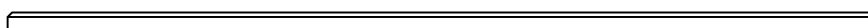
C. BLANCA NATHALY VERA GRIMALDO
DECIMA SEPTIMA REGIDORA

C. MIRIAM MARICELA BARRIENTOS CAVAZOS
DECIMA OCTAVA REGIDORA

C. JESUS MARIA ELIZONDO GARCIA
DECIMO NOVENO REGIDOR

C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
SINDICO PRIMERO

C. CLARITZA ESTEFANIA DUARTE LUGO
SÍNDICA SEGUNDA



TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DEL 2026